



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

7491 Resolución de 11 de agosto de 2016 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de agosto de 2016, relativo a la declaración de interés público en el sector musical docente e interpretativo del desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, durante el curso escolar 2016/2017.

28787

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

7492 Resolución de 4 de agosto de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad, S.L.

28788

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

7493 Orden de 1 de septiembre de 2016 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individualizadas a personas con discapacidad.

28805

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

7494 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., con CIF A-30000327, para un proyecto de planta química para la Producción de Aceites Esenciales y Derivados, en el término municipal de Librilla. Expte. 5/11 AU/AAI.

28813

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

7495 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios de Construcciones, Instalaciones y Servicios Inmobiliarios del Bajo Guadalentín.

28814

BORM

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

7496	Procedimiento ordinario 209/2016.	28815
7497	Ejecución de títulos judiciales 96/2016.	28816
7498	Despido/ceses en general 371/2016.	28818

De lo Social número Cuatro de Murcia

7499	Procedimiento ordinario 53/2015.	28819
------	----------------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

7500	Seguridad Social 226/2016.	28820
------	----------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Tres de Murcia

7501	Despido/ceses en general 297/2016.	28821
7502	Despido/ceses en general 309/2016.	28823

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cuatro de Murcia

7503	Seguridad Social 334/2016.	28825
------	----------------------------	-------

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

7504	Procedimiento ordinario 240/2016.	28827
7505	Despido/ceses en general 278/2016.	28829
7506	Impugnación de actos de la administración 282/2016.	28832
7507	Procedimiento ordinario 356/2015.	28834
7508	Derechos fundamentales 407/2016.	28836
7509	Despido/ceses en general 338/2016.	28838

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Seis de Murcia

7510	Procedimiento ordinario 385/2016.	28840
7511	Procedimiento ordinario 379/2016.	28842

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

7512	Despido objetivo individual 374/2016.	28844
7513	Despido/ceses en general 859/2015.	28847
7514	Despido objetivo individual 433/2016.	28849
7515	Despido objetivo individual 447/2016.	28851
7516	Despido/ceses en general 413/2016.	28853

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Ocho de Murcia

7517	Movilidad geográfica 162/2016.	28855
7518	Seguridad Social 404/2016.	28856
7519	Movilidad geográfica 494/2016.	28858
7520	Despido objetivo individual 448/2016.	28860
7521	Despido/ceses en general 457/2016.	28862
7522	Despido objetivo individual 431/2016.	28864
7523	Despido/ceses en general 487/2016.	28867
7524	Despido/ceses en general 478/2016.	28869
7525	Despido/ceses en general 470/2016.	28871
7526	Despido/ceses en general 466/2016.	28874

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

7527 Ejecución de títulos judiciales 42/2016. 28876

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

7528 Ejecución de títulos judiciales 53/2016. 28879

IV. Administración Local**Abarán**

7529 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras. 28882

Águilas

7530 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015. 28884

Alhama de Murcia

7531 Anuncio de adjudicación de la concesión demanial de una cafetería sita el edificio destinado a vestuarios, cafetería y otros usos del Polideportivo El Praico de Alhama de Murcia. 28885

Fortuna

7532 Exposición pública de solicitud de instalación de industria gráfica especializada, a instancia de "Polar Sleeve, S.L.". (Expte. 2016/136). 28886

Lorquí

7533 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria. 28887

Molina de Segura

7534 Aprobación definitiva de la ordenanza de transparencia, acceso a la información pública y reutilización. 28889

Murcia

7535 Aprobación definitiva de los expedientes 2016/CE02 y 2016/CE03 de créditos extraordinarios y 2016/SC01, 2016/SC02 y 2016/SC03 de suplementos de crédito. 28909

San Javier

7536 Convocatoria de concesión de subvenciones que hace el Ayuntamiento de San Javier, a través del Consejo Escolar Municipal, en concepto de ayudas económicas para actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes de Régimen Público o Concertado, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) y Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de Régimen Público o Concertado Radicados en el término municipal de San Javier, curso 2015/2016. 28910

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra**

7537 Aprobados los importes de las derramas de los ejercicios 2000-2008 y periodo de cobranza. 28916

Comunidad de Regantes "Pozo Menorca e Ibiza", Estación de Blanca

7538 Periodo voluntario de pago de repartos. 28917

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

7491 Resolución de 11 de agosto de 2016 de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de agosto de 2016, relativo a la declaración de interés público en el sector musical docente e interpretativo del desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, durante el curso escolar 2016/2017.

En fecha 3 de agosto de 2016, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adoptó el Acuerdo relativo a la declaración de interés público en el sector musical docente e interpretativo del desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, durante el curso escolar 2016/2017.

Con el fin de proporcionar la debida publicidad al Acuerdo mencionado y para general conocimiento del mismo, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de agosto de 2016, relativo a la declaración de interés público en el sector musical docente e interpretativo del desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, durante el curso escolar 2016/2017.

Murcia, 11 de agosto de 2016.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Acuerdo del Consejo de Gobierno

Primero. Se declara de interés público en el sector musical docente e interpretativo el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público, durante el curso escolar 2016/2017, con las limitaciones contenidas en la normativa estatal básica.

Segundo. El Consejero de Hacienda y Administración Pública, dentro de los límites establecidos en la normativa estatal básica, adoptará las medidas necesarias para determinar las condiciones de desempeño de la segunda actividad.

Tercero. Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

7492 Resolución de 4 de agosto de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de convenio colectivo de la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad, S.L.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio Colectivo; número de expediente 30/01/0035/2016; denominado IDCQ Hospitales y Sanidad, S.L.; código de convenio n.º 30103671012016; ámbito Empresa; suscrito con fecha 31/03/2016, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 4 de agosto de 2016.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Convenio de centro de trabajo en Hospital Quirón Murcia, Av. Miguel Hernández 11 - 30011 Murcia y de su centro en Av. Abenarabi (Esq. Juan de Borbón, Bajo - 30008 Murcia)

De una parte, la Dirección del centro de trabajo Hospital Quirón Murcia perteneciente a la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad S.L representada por Esther Ochando Jurado con DNI 24376765P en virtud de apoderamiento.

De otra parte, los representantes legales de los trabajadores del Centro de trabajo Hospital Quirón Murcia:

- Raúl Ruiz Ruiz - D.N.I.34.810.728K
- Luz M.ª Camacho Rios - D.N.I.48.503.362L
- Ana M.ª Miras López - D.N.I.75.226.753D
- M.ª Dolores Sánchez Lacárcel - D.N.I. 48.614.645M
- M.ª José Rodríguez Rabadán Garrido-D.N.I.52.132.480J
- Emiliano Cano Trigueros- D.N.I. 27.469.371B
- M.ª Lucia Martínez Martínez D.N.I. 77.571.011S

Constituidos en Comisión Negociadora, en la representación que ostentan acuerdan el siguiente Convenio Colectivo.

Capítulo I - Ámbito de aplicación

Artículo 1. Ámbito funcional y Territorial.

El Presente Convenio Colectivo afecta y obliga a los trabajadores del Hospital Quirón Murcia de la ciudad de Murcia y los centros asociados, y regula las relaciones laborales entre la empresa IDCQ Hospitales y Sanidad S.L., y el personal que presta sus servicios en dicho centro de trabajo con vinculación laboral al mismo.

Artículo 2. Ámbito personal

Las normas que se contienen en el presente Convenio vendrán a regular las condiciones de trabajo de todo el personal que presta o preste sus servicios en el Hospital.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La duración del presente Convenio será de tres años, es decir del 1 de Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, y entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín de la Región de Murcia, si bien los efectos económicos del mismo, cualquiera sea la fecha de su publicación se retrotraerán al 1.º de Enero de 2016.

Prórroga: en tanto no se llegue a un acuerdo sobre el nuevo Convenio, se entenderá que el presente se prorroga de forma automática hasta la firma del que lo sustituya

Denuncia: Con una antelación mínima de treinta días naturales antes del vencimiento del presente convenio o de cualquiera de sus prórrogas anuales, ambas partes, indistintamente, podrán comunicar a la otra, por escrito, la denuncia del presente convenio, a su término legal.

Artículo 4. Efectos.

Las condiciones que se establecen en este Convenio, tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para la empresa.

Con carácter supletorio y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente legislación general y disposiciones complementarias.

Capítulo II - Organización del Trabajo

Artículo 5.- Organización del trabajo.

La organización técnica y práctica del trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización y modernización considere oportunos, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa respetando en todo caso los procedimientos del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores en caso de ser necesarios

Capítulo III

Clasificación del personal

Artículo 6.- Clasificación funcional.

Los trabajadores de las empresas afectadas por este Convenio, serán clasificados, en los grupos profesionales siguientes:

Asistencial	Licenciados	Director/a Médico/a
	A1	Subdirector/a Médico/a
		Jefe/a de Servicio
		Jefe/a Clínico o de Sección
		Jefe/a de Investigación
		Médico/a Especialista
		Médico/a
		Psicólogo/a
		Investigador/a
		Biólogo/a
		Farmacéutico/a
		Químico/a
Administración	Licenciados	Director/a
	A1	Jefe/a de Área
		Ingeniero/a Superior
		Abogado/a
		Técnico/a Superior de Prevención
		Economista
		Biblioteconomía Grado Superior
		Arquitecto/a
		Analista de Sistemas Informáticos
Asistencial		Director/a de enfermería
	A2	Subdirector/a de enfermería
		Supervisor/a de enfermería
		Nutricionista, Dietista
		Matrón/a
		Enfermero/a
		Fisioterapeuta
		Terapeuta Ocupacional
		Optómetra
Administración		Podólogo/a
		Logopeda
	Grado	Relaciones Laborales
	A2	Jefe/a de Negociado
		Programador/a de Informática
		Trabajador/a Social
Asistencial	Técnicos	T.E.R., T.E.L., T.A.P., T.S.D.S.
	Superiores B	Ayudante/a de Investigación
Servicios	Técnicos	Oficial/a Administrativo/a
Generales	Superiores B	Operador/a de Informática
		Jefe/a de mantenimiento
		Jefe/a de taller
		Cocinero/a
		Controlador/a de suministros
		Encargado/a de limpieza y lavandería.
Asistencial	Técnicos	Técnico/a Cuidados Auxiliar de enfermería.
	Medios C	Técnico/a en Farmacia
Administración	Técnicos	Auxiliar Administrativo/a
	Medios C	Personal de Admisión
Servicios Generales	Técnicos Medios C	Oficial/a de Mantenimiento
Asistencial	Auxiliares D	Auxiliar Sanitario/a
Servicios Generales	Auxiliares D	Técnico/a Básico en Operador de Cocina
		Portero/a, Vigilante Nocturno
Servicios Generales	Básicos E	Personal Auxiliar de Servicios

Las "Categorías Profesionales", no implican la obligación de tener provistas todas las categorías, si las necesidades y volumen del Centro Asistencial no lo requieren.

Los cargos de libre designación, tendrán naturaleza de cargos de confianza, y las retribuciones que los trabajadores reciban por puesto de trabajo, se extinguirán con el cese en las funciones para las que fue designado.

A efectos enunciativos y no limitativos se considerarán cargos de libre designación los Directores/as, Coordinadores/as, Responsables, Supervisores/as y Jefes de sección.

Artículo 7.- Clasificación del personal.

El personal se clasificara de la forma siguiente:

A). Personal fijo: Es aquel que, de un modo permanente, se precisa, para la realización de los trabajos propios de la actividad operativa de la empresa.

B). Personal interino: Es aquel que, temporalmente, se contrata para sustituir a trabajadores fijos, con derecho a reserva del puesto de trabajo.

C). Personal temporal o de duración determinada: Es el que se precisa para realizar trabajos de carácter "temporal o eventual", considerándose de tal condición los trabajos, de carácter temporal, extraordinarios que se producen en las empresas por circunstancias especiales.

A tenor de lo previsto en el apartado 1-b, del artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, el "Contrato de duración determinada", por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, se establece por un periodo máximo de 6 meses, dentro de un periodo de 12 meses, contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

Capítulo IV.

Ingresos, movilidad funcional, ceses y despidos.

Artículo 8.- Ingresos.

La admisión de trabajadores en la empresa, se ajustará a las disposiciones vigentes en materia de colocación. Pudiendo la empresa someter a los candidatos a las pruebas de ingreso que considere oportunas en función del puesto a cubrir.

Artículo 9.- Periodo de Prueba.

Todo el personal que ingrese en la empresa, quedará sometido a un periodo de prueba, siempre que se haya hecho constar en el contrato de trabajo, cuya duración será:

a) Personal directivo o con un puesto de trabajo que implique función de mando (Director Médico, Director Administrativo, entre otros): 3 meses.

b) Personal técnico con titulación de grado superior o de grado medio (letrado o asesor, químico, economista, graduado social, técnico de prevención, médico, farmacéutico, DUE, fisioterapeuta, etc.): 2 meses.

c) Resto de personal: 1 mes.

La empresa podrá válidamente renunciar a este derecho o reducirlo.

Artículo 10.- Movilidad funcional.

La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional para la realización de funciones, tanto superiores como inferiores, no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existen, además, razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el

tiempo imprescindible para su atención. El empresario deberá comunicar su decisión y las razones de ésta a los representantes de los trabajadores.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social.

El trabajador tendrá derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubiera establecido en convenio colectivo.

Capítulo V.

Jornada de trabajo, horarios, turnos, y vacaciones.

Artículo 11.- Jornada de Trabajo.

La jornada normal de trabajo, para todo el personal comprendido en este Convenio, será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, con un total anual de 1791 horas, durante la vigencia del mismo.

Artículo 12.- Festivos

Las horas trabajadas en los días 25 de Diciembre, 1 de Enero y 6 de Enero se computaran dobles.

Se abonará un complemento de festivos, en los 14 festivos del año que será de 18 € brutos para Titulados Superiores y Dues y 12€ brutos para el resto de personal.

Artículo 13.- Horarios.

El horario de trabajo, dadas las especiales características de las empresas sujetas a este convenio, será establecido a tenor de las necesidades del servicio, por la Dirección de la Empresa, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 14.- Vacaciones.

Se establece un periodo de vacaciones anuales retribuidas, de treinta días naturales de duración, o los días que en proporción al tiempo trabajado correspondan, si el mismo fuera inferior a un año. Se disfrutarán dentro del año natural, excepto los supuestos de maternidad/paternidad o lactancia.

El calendario vacacional se pactará, entre la Empresa y los representantes de los trabajadores, preferentemente de Junio a Septiembre. Todo ello coincidiendo con las necesidades del servicio y que no haya merma en la calidad de asistencia a los paciente.

Salvo acuerdo expreso de todos los trabajadores/as, en la elección del periodo vacacional anual, dicho calendario será de carácter rotatorio para cada categoría. El número de efectivos que pueden coincidir en cada periodo estará sujeto a las necesidades de cada servicio.

El calendario de vacaciones anuales se publicará en el tablón de anuncios de la empresa antes del primero de abril de cada año.

Artículo 15.- Licencias.

El trabajador avisando con la debida antelación, y justificándolo adecuadamente, podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos, y por el tiempo que a continuación se expone:

- a). Durante 15 días naturales en caso de contraer matrimonio.
- b). 2 días naturales, en caso de nacimiento de hijo, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización o fallecimiento de familiares hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad c, según las circunstancias que concurran. Cuando con tal motivo el trabajador tenga que realizar un desplazamiento al efecto fuera de la provincia del lugar de trabajo, el permiso será de 5 días. Cuando el trabajador disfrute únicamente de 2 días de permiso, estos podrán ser laborables, a elección del trabajador.
- c) Disposición de dos jornadas de trabajo ordinario para asuntos propios.
- d). Durante 1 día natural, por traslado de domicilio.
- e)- Por el tiempo necesario para acudir a un deber inexcusable de carácter público, personal o profesional.
- f). Durante los 9 meses, posteriores al parto, las mujeres trabajadoras dispondrán de una hora diaria de permiso, para la lactancia de su hijo. Este permiso podrá ser disfrutado por el padre, siempre que ambos cónyuges trabajen. Este permiso se puede sustituir por 15 días naturales acumulados después del descanso por maternidad/paternidad.
- g) Se respetaran en todo caso los permisos retribuidos establecidos en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

Artículo 16.- Excedencia Voluntaria.

Los trabajadores/as que acrediten al menos un año de antigüedad en la Empresa tendrán derecho a solicitar una excedencia voluntaria por un plazo no menos a cuatro meses y no mayor a cinco años, prorrogables hasta su duración máxima.

La excedencia se entenderá concedida sin derecho a retribución alguna y dicho periodo no computara a efectos de antigüedad.

Dicha excedencia se solicitará siempre por escrito con una antelación de al menos treinta días a la fecha de su inicio, a no ser por causas demostrables de urgente necesidad, debiendo recibir contestación escrita por parte de la Empresa en el plazo de quince días.

El trabajador/a acogido a una excedencia voluntaria no podrá optar a una nueva hasta transcurridos dos años de trabajo efectivo, después de agotada la anterior.

Reincorporación. El trabajador/a deberá solicitar su reincorporación por escrito con una antelación mínima de 30 días, al vencimiento de la excedencia

solicitada. En caso contrario se entenderá de forma expresa que renuncia a su derecho causando baja definitiva en la Empresa.

Si durante el tiempo de excedencia la vacante hubiera sido cubierta por un contrato de interinidad, este cesará en su cometido dando por finalizada la relación laboral en el momento de la reincorporación del titular.

Capítulo VI.

Condiciones Económicas.

Artículo 17.- Retribuciones.

Las retribuciones de todo el personal comprendido en este convenio, estarán compuestas por el conjunto de percepciones salariales: Salario base y complementos salariales, así como las percepciones de carácter extrasalarial, debidas a indemnizaciones o suplidos compensatorios de los gastos producidos como consecuencia de su actividad laboral. Asimismo formarán parte de las retribuciones del trabajador el importe de las prestaciones de la Seguridad Social, satisfechas por la empresa, bien a su cargo o las abonadas en concepto de pago delegado, como igualmente los complementos económicos, concedidos por la empresa en caso de Incapacidad Temporal, por cualquier contingencia.

Los trabajadores, tendrán derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, sin que pueda exceder del 90% del salario devengado.

Artículo 18.- Salario base.

El salario base de todos los trabajadores, entendido este como la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin atender a las circunstancias determinantes de sus complementos, será el que para cada categoría profesional se establece en el Anexo II, del presente convenio, del que forma parte integrante y que supondrá para el año 2016, primer año de vigencia del convenio, un incremento sobre la Tabla Salarial del 2015, del 1%.

Para el año 2017, segundo año de vigencia del convenio, el incremento salarial será el equivalente a aplicar a la Tabla Salarial del 2016, el 1,25% y para el año 2018, tercer año de vigencia del convenio, el incremento salarial será el equivalente a aplicar a la Tabla Salarial del 2017, el 1,5%.

Artículo 19.- Otros complementos.

Los trabajadores que vinieran percibiendo el complemento de antigüedad, plus dedicación y plus personal, continuaran percibiendo los importes correspondientes a dichos conceptos, sin que los mismos sean revalorizarles ni revisables

Artículo 20.- Complementos de puesto de trabajo.

A).- Plus de Especialidad:

En razón de la mayor especialidad, peligrosidad o penosidad, que conlleva el desempeño de un determinado puesto de trabajo, se establece un complemento salarial, con el nombre de "Plus de Especialidad", para aquellos trabajadores que perteneciendo a los grupos profesionales de Personal Sanitario, Titulado y Auxiliar, ocupen puestos en alguno de los departamentos o secciones, debidamente delimitados, siguientes:

- Esterilización.
- Quirófano.
- Radioterapia

- Radioelectrografía.
- Medicina Nuclear.
- Laboratorio de Análisis.
- Unidad de cuidados intensivo.
- Centro Psiquiátrico.
- Reanimación y Rehabilitación.
- Unidades de grandes quemados.
- Unidades de diálisis.
- Unidades de Infectocontagiosos.
- Cámaras Hiperbáricas.

Para tener derecho a percibir este "Plus", será preciso que la dedicación del trabajador, al puesto de trabajo tenga carácter exclusivo o preferente y en forma habitual y continuada. A estos efectos se considerará como tal, la dedicación al puesto de trabajo durante un periodo superior a media jornada laboral. En caso contrario se percibirá solo en proporción al tiempo trabajado en dicho puesto.

Cuando la adscripción al puesto no tenga tal carácter, solo se percibirá el Plus en razón de los días u horas en que se desempeñen trabajos en dicho puesto.

La cuantía del "Plus de Especialidad" será, mensualmente, del "15%" del salario base diario.

B).- Plus de Nocturnidad:

El personal afectado por el presente convenio, que realice su jornada de trabajo en periodo nocturno, entendiéndose por tal el comprendido entre las 10 de la noche y 6 de la mañana, percibirá un complemento salarial, con el nombre de "Plus de Nocturnidad", consistente mensualmente en un "30%" sobre el salario base diario.

Si el tiempo trabajado dentro del periodo nocturno fuese inferior a 4 horas el citado plus de nocturnidad se abonará exclusivamente sobre las horas trabajadas.

Este plus no afectará al personal que haya sido contratado para el desempeño de un puesto de trabajo a desarrollar en horario nocturno fijo.

Dado el carácter "funcional" de estos complementos salariales, los mismos solo se percibirán mientras el trabajador desempeñe efectivamente su trabajo en las circunstancias que den origen a tal devengo. En consecuencia su percepción, no supondrá la consolidación del derecho a devengar los referidos pluses cuando el trabajador deje de prestar sus servicios en tales condiciones.

Artículo 21.- Gastos de locomoción.

Se establece por este concepto, a que pudieran tener derecho los trabajadores, en la cuantía establecida en la Tabla de Salarios de "844,32" Euros anuales, para cada trabajador, durante la vigencia del presente convenio.

Si bien este importe se percibirá por meses, exceptuando el de vacaciones, al objeto de igualar la remuneración mensual, se prorrateará entre los meses naturales del año, a razón de 70,36.

Artículo 22. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán las siguientes Pagas Extraordinarias.

A).- Paga Extra de Verano, con vencimiento al 30 de Junio y pagadera del 1 al 15 de Julio.

B).- Paga Extra de Navidad, con vencimiento el 31 de diciembre y pagadera el 15 de diciembre.

C).- Paga Extra de Beneficios, con vencimiento al 31 de diciembre y pagadera el 15 de Marzo siguiente al ejercicio de que se trate; Si bien las empresas y trabajadores, quedan facultados para, de común acuerdo prorratear su pago mensualmente.

El importe de las citadas Pagas Extraordinarias, consistirá en 30 días de salario base más antigüedad, en su caso.

El personal que ingrese o cese en la empresa durante el año, percibirá las citadas Gratificaciones Extraordinarias en proporción al tiempo trabajado durante el año.

Capítulo VII.

Condiciones sociales.

Artículo 23.- Complemento económico por incapacidad temporal.

La empresa complementará hasta el 100% del salario mensual del trabajador (a excepción del plus transporte), en los supuestos de contingencias comunes por hospitalización del trabajador (no incluye la asistencia al Servicio de Urgencias) o por intervención quirúrgica con anestesia general durante el primer mes. Excluyendo de estos casos, las intervenciones por cirugía estética.

Por lo que el trabajador, percibirá el importe íntegro de su salario mensual (a excepción del plus transporte), siendo a cargo de la empresa, la diferencia entre el importe de las prestaciones de la seguridad social, por estas contingencias y su salario, mientras dure la situación de incapacidad temporal, siempre y cuando se produzca ingreso hospitalario del trabajador y únicamente durante el primer mes. Una vez finalice dicho período, el trabajador sólo recibirá las percepciones que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en la normativa laboral vigente.

La Empresa complementará también hasta el 100% del salario mensual del trabajador (a excepción del plus transporte), para supuestos de contingencias comunes por enfermedad oncológica (o de gravedad similar) que requieran tratamientos de quimioterapia o radioterapia o cualquier otro tratamiento por el tipo de gravedad, durante el tiempo que dure la Incapacidad Temporal por enfermedad común por esta patología. Para ello, será necesario aportar informe médico acreditando dicha situación.

La Empresa complementará también hasta el 100% del salario mensual del trabajador (a excepción del plus transporte), para supuestos de contingencias profesionales.

Artículo 24.- Ayuda escolar.

Los trabajadores, afectados por este Convenio, percibirán de la empresa una cantidad fija anual, durante el mes de octubre, en concepto de Ayuda Escolar, por importe de "54,04" Euros, por cada hijo menor de 17 años a la fecha de 31 de octubre.

Si ambos cónyuges trabajan en la misma empresa, esta cantidad solo la percibirá uno de ellos.

Artículo 25.- Ticket de comida

Los trabajadores de Hospital Quirón Murcia, tendrán acceso a ticket de comida cuando, por motivos del servicio y por decisión de su mando directo alarguen la jornada su jornada de forma excepcional.

En caso de formación continua en el centro.

Artículo 26.- Premio al no absentismo:

En el mes de marzo de cada año se ofrecerá un cheque regalo de 100€ a aquellos trabajadores que no se hubieran ausentado de su puesto de trabajo en el año natural anterior por haber disfrutado de permisos, periodos de IT, ni por cualquier otra causa.

El periodo de devengo será desde 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año natural y se hará entrega del cheque en el mes de marzo del año siguiente para aquellos trabajadores que, en la fecha de abono del mismo, continúen formando parte de la plantilla del centro.

Capítulo VIII**Faltas y sanciones.****Artículo 27.- Faltas.**

Todo el personal sin excepción será responsable ante la dirección de la empresa, no solo de las funciones que tenga encomendadas, sino de su conducta y observancia de los preceptos y medidas que se establecen en este Convenio Colectivo y demás legislación aplicable sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que, en su caso, hubiera lugar.

Se considerara pues como falta, todo acto u omisión que suponga quebranto de los deberes establecidos en este Convenio, o resulte contrario a lo preceptuado en las disposiciones legales vigentes aplicables al efecto.

Las faltas en que pueda estar incurso el personal se clasificaran en:

1) Faltas leves. Se considerarán como tales las siguientes:

a) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta tres, superiores a diez minutos e inferiores a veinte que no causen perjuicios irreparables, en un periodo de un mes.

b) Faltar un día al trabajo, sin justificación, en un periodo de un mes.

c) No cursar en tiempo oportuno, la baja por enfermedad o accidente, salvo que demuestre la imposibilidad de haberlo efectuado.

d) Falta de aseo y limpieza personal.

e) No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o residencia, así como las variaciones que puedan producirse en su situación familiar, a efectos fiscales, en el plazo máximo de un mes.

f) Pequeños descuidos en la conservación de material.

g) No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

h) Ausentarse del trabajo durante la jornada sin permiso siempre que no suponga perjuicios irreparables.

i) No atender su trabajo con la debida diligencia.

j) La desobediencia a sus superiores, en materia de servicios. Si la negativa fuese manifestada de palabra, se considerara falta grave.

k) La imprudencia en el trabajo, en materia de seguridad e higiene, o de prevención de riesgos laborales, siempre que aquella no origine serios accidentes o daños al personal o a los elementos de trabajo.

l) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la empresa.

m) La embriaguez, siempre que no sea habitual. Si esta se produce dos o más veces dentro del mes, se considerara falta grave.

2) Faltas graves. Se consideraran como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas leves, consistentes en cuatro o más faltas leves, dentro de un periodo de tres meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, hasta seis, en un periodo de tiempo de dos meses.

c) Faltas injustificadas de asistencia al trabajo, hasta dos, en un periodo de un mes.

d) Sostener discusiones violentas o injustificadas que originen riñas o pendencias durante el trabajo, aunque sea por motivos del servicio.

e) La simulación de enfermedad o accidente de trabajo, o simular la presencia de otro compañero.

f) Falsear los datos aportados, en las declaraciones formuladas, que les sean solicitadas, a cualquiera de los efectos legales, interesadas a instancias de organismos públicos u oficiales.

g) Las faltas de indiscreción, negligencia o ética profesional, siempre que no den lugar a reclamación de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se calificaran como muy graves.

3) Faltas muy graves. Se consideraran como tales las siguientes:

a) Reiteración en faltas graves, consistentes en tres o más faltas graves, dentro de un periodo de tres meses.

b) Faltas injustificadas de puntualidad, en más de nueve veces, en un periodo de tres meses.

c) Las faltas injustificadas de asistencia al trabajo, en número de tres o más en un periodo de un mes.

d) La indisciplina o desobediencia en el trabajo, evidenciadas en forma grave y notoriamente perjudicial para la empresa.

e) Las ofensas verbales o físicas, incluidas las de naturaleza sexual, al empresario o a las personas que trabajan en la empresa.

f) La transgresión de la buena fe contractual, el fraude, la deslealtad, el abuso de confianza y la concurrencia desleal a la empresa.

g) La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento normal del trabajo pactado u ordinario establecido.

h) La apropiación indebida, hurto, robo o malversación que afecte a la empresa o sus intereses, o a los compañeros de trabajo.

i) Originar riñas o pendencias con los compañeros.

j) Las ausencias o abandono del puesto de trabajo, en forma injustificada, siempre que ocasionare graves perjuicios a la actividad operativa de la empresa, deterioro a las cosas o riesgo para las personas.

k) La embriaguez habitual o toxicomanía siempre que repercutan negativamente en el trabajo.

L) las establecidas en el art 54 ET

Artículo 28.- Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones. De toda sanción salvo la de amonestación verbal, se dará traslado por escrito al interesado, quien deberá firmar el enterado del mismo. En caso de faltas graves y muy graves se informará de ello a los representantes legales de los trabajadores.

Las sanciones que procederá imponer, en cada caso, a tenor de las faltas cometidas y una vez comprobadas, serán las siguientes:

1).- Faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2).- Faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a veinte días.
- Inhabilitación temporal, de hasta un año para pasar a categoría superior.

3).- Faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
- Inhabilitación temporal, de hasta dos años para pasar a categoría superior.
- Despido.

Prescripción de las faltas:

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido

Capítulo IX**Varios.****Artículo 29.- Seguridad y salud laboral.**

Las empresas afectadas por este Convenio cumplirán las disposiciones genéricas dictadas en materia de seguridad laboral, y las específicas propias de este sector laboral, así como las que se deriven de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 30.- Reconocimiento médico.

Las empresas conjuntamente con los representantes de los trabajadores organizarán un reconocimiento médico anual, que se realizara dentro de la jornada laboral. Dicho reconocimiento podrá realizarse dentro de los locales de la empresa, cuando existan en ellos las condiciones adecuadas y así lo acuerden entre la Dirección de la misma y los representantes de los trabajadores.

Artículo 31.- Derechos sindicales.

En materia de derechos sindicales y de representación del personal en las empresas, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que regula la materia.

Artículo 32.- Comisión paritaria.

Órgano de vigilancia e interpretación del Convenio. Sus funciones serán de interpretación, arbitraje y conciliación y vigilancia del cumplimiento, de dicho Convenio, en caso de conflicto en la aplicación del mismo.

La Comisión Paritaria del Convenio estará integrada por la Dirección del Centro (representada por tres personas) y el Comité de Empresa (representado por otras tres personas). A las reuniones podrán asistir, con voz pero sin voto, los asesores de las respectivas representaciones que a tales efectos serán citados.

La Comisión Paritaria será convocada siempre que lo solicite cualquiera de las partes para tratar asuntos englobados en las funciones citadas. La solicitud se efectuará, por escrito y con indicación del tema o temas a tratar. En el plazo de los siguientes cuatro días, se señalará día y hora para la celebración de la reunión, comunicándolo a las partes también por escrito. Las votaciones se efectuarán siempre con carácter paritario, contando cada una de las partes con el mismo número de votos, y pudiendo verificarse por delegación cuando excepcionalmente uno de los miembros no pueda asistir. La Comisión emitirá resolución, con acuerdo o sin él, sobre las materias tratadas en el plazo que se establezca en cada caso. Si no se llegara a un acuerdo, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión Paritaria acuerda que para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3, las mismas se resolverán conforme se establezca en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, en este caso al II Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en la Región de Murcia (ASECMUR-II).

Ambas partes convienen y recomiendan someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la aplicación e interpretación del Convenio, al dictamen de la Comisión paritaria.

Artículo 33.- Cláusula de no aplicación del régimen salarial.

El incremento salarial, pactado en el presente Convenio, no podrá aplicarse en todo o en parte, únicamente en el caso de que la estabilidad económica del centro pudiera verse dañada como consecuencia de tal aplicación. Solo se considerará dañada esa estabilidad económica, cuando la aplicación del incremento pueda causar daños importantes en la economía del centro de trabajo.

Para acogerse a dicha inaplicabilidad, la Dirección del centro deberá formular la petición ante los representantes de los trabajadores, dando conocimiento inmediato a la Comisión Paritaria del Convenio, en el plazo de 30 días desde la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", acompañando la siguiente documentación:

- a) Memoria justificativa de la solicitud.
- b) Documentación que acredite la causa invocada, entre los que deberán figurar: Balance, cuenta de resultados, impuesto de sociedades o I.R.P.F. en su caso, relativos a los tres últimos años
- c) Presentación de una auditoría externa a la empresa afectada.

Las partes podrán alcanzar acuerdo en el plazo de 15 días, fijando las condiciones salariales alternativas, válidas para el presente ejercicio, que deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio, para adquirir eficacia plena.

Caso de no existir representante de los trabajadores, la Dirección del centro formulará directamente la petición, y en el mismo plazo, a la Comisión Paritaria del Convenio, acompañando la reseñada documentación.

Igualmente, en caso de no alcanzarse acuerdo en el seno de la empresa, la cuestión se elevará a la Comisión Paritaria del Convenio, junto con la

documentación pertinente, que será la competente para resolver en definitiva, y en su caso, fijar las condiciones salariales alternativas.

Artículo 34.-Derecho supletorio.

Con carácter supletorio para lo no previsto en el presente Convenio será de aplicación lo dispuesto en la Legislación laboral vigente.

Artículo 35.- Igualdad de oportunidades/No discriminación

La Empresa se compromete a favorecer la igualdad entre hombres y mujeres procurando facilitar el acceso de la mujer a los distintos puestos de trabajo incluidos los de responsabilidad en razón a méritos y capacidad, no discriminándolas por razón de sexo. Por ello, y en cumplimiento de la legislación vigente, tanto la Empresa como los representantes de los trabajadores coinciden en que, para asegurar la igualdad de trato y de oportunidad en el ámbito laboral, trabajarán conjuntamente con la finalidad de la detección y corrección de las posibles discriminaciones o desigualdades en la Empresa, si las hubiere.

Anexo II.

TABLAS SALARIALES			2016 (tabla salarial 2015 + 1%)		
ÁREA FUNCIONAL	GRUPO	CATEGORÍAS	S.BASE	MES	ANUAL
Asistencial	Licenciados A1	Director/a Médico/a	1.575,07	1.575,07	23.626,12
		Subdirector/a Médico/a	1.442,18	1.442,18	21.632,69
		Jefe/a de Servicio	1.442,18	1.442,18	21.632,69
		Jefe/a de Clínico o de Sección	1.442,18	1.442,18	21.632,69
		Jefe/a de Investigación	1.442,18	1.442,18	21.632,69
		Médico/a Especialista	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Médico/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Psicólogo/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Investigador/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Biólogo/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Farmacéutico/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Químico/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Físico/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
Administración	Licenciados A1	Director/a	1.575,07	1.575,07	23.626,12
		Administrador	965,19	965,19	14.477,79
		Jefe/a de Área	878,42	878,42	13.176,26
		Ingeniero/a Superior	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Abogado/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Técnico/a Superior de Prevención	965,19	965,19	14.477,79
		Economista	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Biblioteconomía Grado Superior	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Arquitecto/a	1.311,16	1.311,16	19.667,43
		Analista de Sistemas Informáticos	965,19	965,19	14.477,79
Asistencial	A2	Director/a de enfermería	1.137,63	1.137,63	17.064,51
		Subdirector/a de enfermería	1.137,63	1.137,63	17.064,51
		Supervisor/a Enfermería	965,19	965,19	14.477,79
		Nutricionista, Dietista	965,19	965,19	14.477,79
		Matrón/a	965,19	965,19	14.477,79
		Enfermero/a	965,19	965,19	14.477,79
		Fisioterapeuta	965,19	965,19	14.477,79
		Terapeuta Ocupacional	965,19	965,19	14.477,79
		Optómetra	965,19	965,19	14.477,79
		Podólogo	965,19	965,19	14.477,79
		Logopeda	965,19	965,19	14.477,79
Administración	Grado A2	Relaciones Laborales	965,19	965,19	14.477,79
		Jefe/a de Negociado	965,19	965,19	14.477,79
		Programador/a de Informática	878,42	878,42	13.176,26
		Trabajador/a Social	965,19	965,19	14.477,79
		Documentalista	878,42	878,42	13.176,26
		Ingeniero/a Técnico/a	965,19	965,19	14.477,79
Asistencial	Técnicos Superiores B	T.E.R., T.E.L., T.A.P., T.S.D.S.	878,42	878,42	13.176,26
		Ayudante/a de Investigación	878,42	878,42	13.176,26
Servicios Generales	Técnicos Superiores B	Oficial/a Administrativo/a	878,42	878,42	13.176,26
		Operador/a de Informática	840,57	840,57	12.608,59
		Jefe/a de mantenimiento	878,42	878,42	13.176,26
		Jefe/a de taller	878,42	878,42	13.176,26
		Cocinero/a	840,57	840,57	12.608,59
		Controlador/a de suministros	840,57	840,57	12.608,59
		Encargado/a de limpieza y lavand.	878,42	878,42	13.176,26
Asistencial	Técnicos Medios C	Técnico/a Cuidados Aux. de enferm.	840,57	840,57	12.608,59
		Técnico/a en Farmacia	840,57	840,57	12.608,59
Administración	Técnicos Medios C	Auxiliar Administrativo/a	840,57	840,57	12.608,59
		Personal de Admisión	840,57	840,57	12.608,59
Servicios Generales	Técnicos Medios C	Oficial/a de Mantenimiento	840,57	840,57	12.608,59
Asistencial	Auxiliares D	Auxiliar Sanitario/a	840,57	840,57	12.608,59
Servicios Generales	Auxiliares D	Técnico/a Básico en Op. de Cocina	840,57	840,57	12.608,59
		Portero/a, Vigilante Nocturno	840,57	840,57	12.608,59
Servicios Generales	Básicos E	Personal Auxiliar de Servicios	840,57	840,57	12.608,59
PLUS TRANSPORTE			70,36	por mes trabajado en 12 mensualidades	
AYUDA ESCOLAR			54,04	En el mes de Octubre a los hijos menores de 17 años	

TABLAS SALARIALES			2017 (tabla salarial 2016 + 1´25%)		
ÁREA FUNCIONAL	GRUPO	CATEGORÍAS	S.BASE	MES	ANUAL
Asistencial	Licenciados A 1	Director/a Médico/a	1.594,76	1.594,76	23.921,45
		Subdirector/a Médico/a	1.460,21	1.460,21	21.903,09
		Jefe/a de Servicio	1.460,21	1.460,21	21.903,09
		Jefe/a de Clínico o de Sección	1.460,21	1.460,21	21.903,09
		Jefe/a de Investigación	1.460,21	1.460,21	21.903,09
		Médico/a Especialista	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Médico/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Psicólogo/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Investigador/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Biólogo/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Farmacéutico/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Químico/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Físico/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
Administración	Licenciados A 1	Director/a	1.594,76	1.594,76	23.921,45
		Administrador	977,25	977,25	14.658,77
		Jefe/a de Área	889,40	889,40	13.340,96
		Ingeniero/a Superior	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Abogado/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Técnico/a Superior de Prevención	977,25	977,25	14.658,77
		Economista	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Biblioteconomía Grado Superior	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Arquitecto/a	1.327,55	1.327,55	19.913,27
		Analista de Sistemas Informáticos	977,25	977,25	14.658,77
Asistencial	A 2	Director/a de enfermería	1.151,85	1.151,85	17.277,81
		Subdirector/a de enfermería	1.151,85	1.151,85	17.277,81
		Supervisor/a Enfermería	977,25	977,25	14.658,77
		Nutricionista, Dietista	977,25	977,25	14.658,77
		Matrón/a	977,25	977,25	14.658,77
		Enfermero/a	977,25	977,25	14.658,77
		Fisioterapeuta	977,25	977,25	14.658,77
		Teraputa Ocupacional	977,25	977,25	14.658,77
		Optómetrá	977,25	977,25	14.658,77
		Podólogo	977,25	977,25	14.658,77
		Logopeda	977,25	977,25	14.658,77
Administración	Grado A 2	Relaciones Laborales	977,25	977,25	14.658,77
		Jefe/a de Negociado	977,25	977,25	14.658,77
		Programador/a de Informática	889,40	889,40	13.340,96
		Trabajador/a Social	977,25	977,25	14.658,77
		Documentalista	889,40	889,40	13.340,96
Asistencial	Técnicos Superiores B	Ingeniero/a Técnico/a	977,25	977,25	14.658,77
		T.E.R., T.E.L., T.A.P., T.S.D.S.	889,40	889,40	13.340,96
Servicios Generales	Técnicos Superiores B	Ayudante/a de Investigación	889,40	889,40	13.340,96
		Oficial/a Administrativo/a	889,40	889,40	13.340,96
		Operador/a de Informática	851,08	851,08	12.766,19
		Jefe/a de mantenimiento	889,40	889,40	13.340,96
		Jefe/a de taller	889,40	889,40	13.340,96
		Cocinero/a	851,08	851,08	12.766,19
		Controlador/a de suministros	851,08	851,08	12.766,19
Asistencial	Técnicos Medios C	Encargado/a de limpieza y lavand.	889,40	889,40	13.340,96
		Técnico/a Cuidados Aux. de enferm.	851,08	851,08	12.766,19
Administración	Técnicos Medios C	Técnico/a en Farmacia	851,08	851,08	12.766,19
		Auxiliar Administrativo/a	851,08	851,08	12.766,19
Servicios Generales	Técnicos Medios C	Personal de Admisión	851,08	851,08	12.766,19
		Oficial/a de Mantenimiento	851,08	851,08	12.766,19
Asistencial	Auxiliares D	Auxiliar Sanitario/a	851,08	851,08	12.766,19
Servicios Generales	Auxiliares D	Técnico/a Básico en Op. de Cocina	851,08	851,08	12.766,19
		Portero/a, Vigilante Nocturno	851,08	851,08	12.766,19
Servicios Generales	Básicos E	Personal Auxiliar de Servicios	851,08	851,08	12.766,19
PLUS TRANSPORTE			71,24	por mes trabajado en 12 mensualidades	
AYUDA ESCOLAR			54,71	En el mes de Octubre a los hijos menores de 17 años	

TABLAS SALARIALES			2018 (tabla salarial 2017 + 1'5%)		
ÁREA FUNCIONAL	GRUPO	CATEGORÍAS	S.BASE	MES	ANUAL
Asistencial	Licenciados	Director/a Médico/a	1.618,68	1.618,68	24.280,27
	A 1	Subdirector/a Médico/a	1.482,11	1.482,11	22.231,64
		Jefe/a de Servicio	1.482,11	1.482,11	22.231,64
		Jefe/a de Clínico o de Sección	1.482,11	1.482,11	22.231,64
		Jefe/a de Investigación	1.482,11	1.482,11	22.231,64
		Médico/a Especialista	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Médico/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Psicólogo/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Investigador/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Biólogo/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Farmacéutico/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Químico/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Físico/a	1.347,46	1.347,46	20.211,97
		Administración	Licenciados	Director/a	1.618,68
A 1	Administrador		991,91	991,91	14.878,65
	Jefe/a de Área		902,74	902,74	13.541,08
	Ingeniero/a Superior		1.347,46	1.347,46	20.211,97
	Abogado/a		1.347,46	1.347,46	20.211,97
	Técnico/a Superior de Prevención		991,91	991,91	14.878,65
	Economista		1.347,46	1.347,46	20.211,97
	Biblioteconomía Grado Superior		1.347,46	1.347,46	20.211,97
	Arquitecto/a		1.347,46	1.347,46	20.211,97
	Analista de Sistemas Informáticos		991,91	991,91	14.878,65
Asistencial	A2	Director/a de enfermería	1.169,13	1.169,13	17.536,98
		Subdirector/a de enfermería	1.169,13	1.169,13	17.536,98
		Supervisor/a Enfermería	991,91	991,91	14.878,65
		Nutricionista, Dietista	991,91	991,91	14.878,65
		Matrón/a	991,91	991,91	14.878,65
		Enfermero/a	991,91	991,91	14.878,65
		Fisioterapeuta	991,91	991,91	14.878,65
		Teraputa Ocupacional	991,91	991,91	14.878,65
		Optómetrá	991,91	991,91	14.878,65
		Pódologo	991,91	991,91	14.878,65
		Logopeda	991,91	991,91	14.878,65
		Administración	Grado A2	Relaciones Laborales	991,91
Jefe/a de Negociado	991,91			991,91	14.878,65
Progamador/a de Informática	902,74			902,74	13.541,08
Trabajador/a Social	991,91			991,91	14.878,65
Documentalista	902,74			902,74	13.541,08
Asistencial	Técnicos Superiores B	Ingeniero/a Técnico/a	991,91	991,91	14.878,65
		T.E.R.,T.E.L.,T.A.P.,T.S.D.S.	902,74	902,74	13.541,08
Servicios Generales	Técnicos Superiores B	Ayudante/a de Investigación	902,74	902,74	13.541,08
		Oficial/a Administrativo/a	902,74	902,74	13.541,08
		Operador/a de Informática	863,85	863,85	12.957,69
		Jefe/a de mantenimiento	902,74	902,74	13.541,08
		Jefe/a de taller	902,74	902,74	13.541,08
		Cocinero/a	863,85	863,85	12.957,69
		Controlador/a de suministros	863,85	863,85	12.957,69
Asistencial	Técnicos Medios C	Encargado/a de limpieza y lavand.	902,74	902,74	13.541,08
		Técnico/a Cuidados Aux. de enferm.	863,85	863,85	12.957,69
Administración	Técnicos Medios C	Técnico/a en Farmacia	863,85	863,85	12.957,69
		Auxiliar Administrativo/a	863,85	863,85	12.957,69
Servicios Generales	Técnicos Medios C	Personal de Admisión	863,85	863,85	12.957,69
		Oficial/a de Mantenimiento	863,85	863,85	12.957,69
Asistencial	Auxiliares D	Auxiliar Sanitario/a	863,85	863,85	12.957,69
Servicios Generales	Auxiliares D	Técnico/a Básico en Op. de Cocina	863,85	863,85	12.957,69
		Portero/a, Vigilante Nocturno	863,85	863,85	12.957,69
Servicios Generales	Básicos E	Personal Auxiliar de Servicios	863,85	863,85	12.957,69
PLUS TRANSPORTE			72,30	por mes trabajado en 12 mensualidades	
AYUDA ESCOLAR			55,53	En el mes de Octubre a los hijos menores de 17 años	

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

7493 Orden de 1 de septiembre de 2016 de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas individualizadas a personas con discapacidad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en su artículo 50 establece que además de las medidas previstas específicamente en la Ley, la legislación autonómica podrá prever servicios y prestaciones económicas para las personas con discapacidad y sus familias que se encuentran en situación de necesidad y que carezcan de los recursos indispensables para hacer frente a la misma.

Por Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, modificado por Decreto 84/2006, de 19 de mayo, se regulan las Ayudas, Prestaciones y Medidas de Inserción y Protección Social, que engloban programas específicos para la inserción de las personas beneficiarias de las mismas en el mundo laboral, cultural y social.

El artículo 3 de la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, Organismo Autónomo Regional adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, atribuye al mismo la gestión de prestaciones económicas y ayudas públicas a personas o instituciones públicas o privadas contempladas en la vigente legislación de servicios sociales.

Por otro lado, la disposición final primera, párrafo tercero de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, atribuye expresamente al titular de la Consejería competente en materia de asistencia y bienestar social el ejercicio de la potestad reglamentaria para el establecimiento, mediante Orden, de las normas reguladoras de la concesión de las ayudas de carácter social concedidas por el Instituto Murciano de Acción Social.

Asimismo, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su Disposición Adicional octava, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final tercera de la Ley 3/2007, de 16 de marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que quedan excluidas de esta Ley de Subvenciones las ayudas concedidas por el Instituto Murciano de Acción Social, o las que en el futuro puedan sustituirlas por atender a la misma finalidad, al no tener carácter de subvención, rigiéndose por su normativa específica, señalando expresamente las reguladas por el Decreto 65/1998, de 5 de noviembre, modificado por el Decreto 84/2006, de 19 de mayo.

En su virtud, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, oído el Consejo Asesor Regional de Personas con Discapacidad y el Consejo Regional de Servicios Sociales, y de conformidad con lo establecido en la citada Disposición Final primera, párrafo tercero de la Ley 3/2007, de 16 de

marzo, de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en la Disposición Final octava de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de las Ayudas Individualizadas a Personas con Discapacidad en la Región de Murcia.

Artículo 2.- Definición de estas ayudas.

Las ayudas a las que se refiere la presente Orden son las que se conceden con carácter no periódico y se otorgan por una sola vez durante el ejercicio económico, a personas afectadas por una discapacidad, que precisen determinados tratamientos, servicios, adquisición de instrumentos o ayudas especializadas.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. Las ayudas serán concedidas de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación, concurrencia pública y publicidad.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública, adoptada por el órgano competente para su concesión y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Solicitantes, beneficiarios y perceptores.

1. Podrán ser solicitantes las personas con discapacidad o sus representantes.

2. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas que tengan reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 33%, y no tengan acceso a otras ayudas de análoga naturaleza y para la misma finalidad.

3. Podrán ser perceptores:

3.1. Las personas solicitantes.

3.2. Los representantes de las personas con discapacidad.

3.3 Las personas físicas o entidades colaboradoras (Ayuntamientos, Fundaciones y Asociaciones sin fin de lucro) designadas por la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, al objeto de garantizar la adecuada utilización del importe de la ayuda concedida al beneficiario.

Artículo 5.- Requisitos y condiciones para la concesión de estas ayudas.

1. Para la concesión de estas ayudas, además de las condiciones generales previstas en el apartado 2 del artículo cuarto, se requerirá:

1.1 Que la situación de necesidad para la que se solicita la ayuda se haya producido durante el año natural en el que se ha publicado la correspondiente convocatoria.

1.2 Residir y figurar empadronado en alguno de los municipios de la Región de Murcia, al menos con seis meses de antelación a la fecha de solicitud de la ayuda.

1.2. No disponer de bienes muebles o inmuebles sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo, o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda, suficiencia que será evaluada según baremo que se publicará en la resolución de convocatoria.

En ningún caso se tendrá en cuenta el valor de la vivienda o alojamiento que constituya la residencia habitual de la unidad familiar de la personal solicitante, el local comercial ni los bienes rústicos en los que se desarrolle la actividad económica principal de la unidad de convivencia.

1.3. Alcanzar la puntuación mínima para el acceso a estas ayudas, que será establecida por resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, y se derivará de la aplicación del baremo publicado junto a la resolución de la convocatoria, en el que se valorarán los recursos económicos de los que dispone la unidad familiar.

1.4. El importe presupuestado de la ayuda solicitada no podrá ser inferior a 100 euros.

1.5. En el supuesto de que la persona solicitante sea extranjera comunitaria, además de los requisitos de carácter general, deberá disponer del Certificado de Registro de Ciudadano de la Unión Europea y del pasaporte o documento de identidad en vigor de su país de origen.

1.6. En el supuesto de que la persona solicitante sea extranjera no comunitaria, además de los requisitos de carácter general, deberá disponer del permiso de residencia en vigor.

1.7. En el supuesto de que la persona solicitante tenga la condición de refugiada deberá acreditar dicha condición o que, habiéndola solicitado, reúne los requisitos para su obtención.

2. No se concederán ayudas a las personas solicitantes que hayan sido beneficiarias de las mismas para idéntica finalidad en los dos años anteriores, salvo aquellas destinadas a servicios diarios, mensuales o anuales, excepto cuando la situación de necesidad objeto de la solicitud sea acreditada documentalmente.

3. El falseamiento u ocultación de los datos declarados por las personas solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, aún cuando éstas reunieran los requisitos para su concesión.

4. No procederá el reconocimiento del derecho a la prestación solicitada cuando se produzca el fallecimiento de la persona solicitante con anterioridad a la fecha de resolución de la solicitud.

5. En todo caso, las ayudas se concederán en función de los créditos disponibles en el Instituto Murciano de Acción Social para estas atenciones. Por ello, no bastará para recibir la ayuda con que la persona solicitante reúna las condiciones y requisitos anteriormente señalados, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida teniendo en cuenta las dotaciones presupuestarias existentes.

6. Podrán obtener la condición de beneficiarias las personas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la ayuda, aunque no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

7. No podrán acceder a estas ayudas las personas que habiendo sido beneficiarias de las mismas en los dos ejercicios inmediatamente anteriores, tengan pendiente su justificación.

Artículo 6.- Clases y cuantías máximas de las Ayudas.

1. Las clases y cuantías máximas que podrán alcanzar estas ayudas serán las que se determinen en la correspondiente resolución de convocatoria. En función de la dotación presupuestaria disponible, podrán convocarse ayudas para los siguientes conceptos:

1.1 Ayudas de desenvolvimiento personal.

1.2 Adaptación funcional del hogar.

1.3 De movilidad y comunicación:

- Obtención del permiso de conducir.
- Adquisición de vehículos especiales de baja velocidad.
- Adaptación de vehículos a motor.
- Adquisición de vehículos a motor.

1.4 Eliminación de barreras arquitectónicas.

1.5 Ayudas técnicas.

1.6 Transporte:

- Transporte para rehabilitación y asistencia especializada en centros de atención a personas con discapacidad.
- Transporte especial para rehabilitación y asistencia especializada en centros de atención a personas con discapacidad.

2. No se concederán ayudas cuyo importe, tras la aplicación del porcentaje corrector que corresponda, sea inferior a 100 euros.

3. La cuantía máxima a conceder por todos los conceptos solicitados se determinará en la correspondiente resolución de convocatoria, no pudiendo superar en ningún caso los 4.000 euros.

Artículo 7.- Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se podrán formular a través de los servicios sociales de atención primaria, o directamente por la persona interesada, según modelo normalizado que será publicado con la resolución de convocatoria de las ayudas, acompañadas de la documentación que en dicho modelo se indique, preferentemente en el Registro General de la CARM, siendo válida, además, la utilización de cualquiera de los medios o procedimientos que al respecto se establecen en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la resolución de convocatoria.

3. La presentación de la solicitud supondrá la autorización del solicitante al órgano concedente para recabar de las administraciones competentes cuantos datos sean necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarios para la concesión de las ayudas.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente dicha autorización, debiendo en tal caso aportar ella misma la acreditación de los extremos a comprobar por la Administración Pública.

La información obtenida será utilizada por la administración exclusivamente para comprobar la concurrencia de requisitos, controlar la aplicación de los fondos

públicos y el cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias, y realizar el seguimiento de las acciones, dentro de las competencias que tiene legalmente atribuidas.

4. Una vez recibidas las solicitudes se requerirá a las personas interesadas, en su caso, para que procedan a la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, apercibiéndoles de que si así no lo hicieren en el plazo de diez días, se les tendrá por desistidas de su solicitud, de conformidad con lo establecido en legislación reguladora del procedimiento administrativo vigente.

Artículo 8.- Instrucción de los expedientes de las ayudas.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de estas ayudas corresponde al Servicio de Prestaciones Económicas de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social.

2. El órgano gestor podrá solicitar a las personas interesadas la aportación de cuantos datos y documentos se consideren necesarios y convenientes para la valoración de la petición, pudiendo disponer que se efectúen las comprobaciones oportunas sobre la veracidad de los datos aportados. En el supuesto de inactividad de la persona interesada en el cumplimiento de trámites será de aplicación lo preceptuado en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

3. Dada la naturaleza de las necesidades que pretenden cubrir estas ayudas, no se considera preciso establecer ningún tipo de garantía previa a aportar por las personas beneficiarias.

4. Tendrán prioridad en la concesión de estas ayudas las personas solicitantes incluidas en un Proyecto Individual de Inserción.

Artículo 9.- Comisión de Valoración.

1. Para la concesión de las ayudas se constituirá un órgano colegiado, que estará integrado por:

☐ Presidente/a: Jefe/a del Servicio de Prestaciones Económicas.

☐ Vocales:

- Jefe/a de Sección de Gestión de Prestaciones Económicas.

- Dos técnicos designados por la persona titular de dicho Servicio.

☐ Secretario/a: un/a funcionario/a designado por la Dirección Gerencial del IMAS, con voz pero sin voto.

2. La Comisión de Valoración, a la vista del número de solicitudes presentadas y de la dotación presupuestaria existente, elaborará los informes que procedan sobre los criterios de prioridad en orden a la concesión de las ayudas, la puntuación mínima de baremo exigible para acceder a las ayudas y los porcentajes correctores que correspondan si fuera necesario.

3. La Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, a la vista de dichos informes, elevará la correspondiente propuesta a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, quien dictará la oportuna resolución, publicada en el BORM.

Artículo 10.- Resolución.

1. Instruidos los expedientes, examinada su documentación y valoradas las solicitudes, el órgano instructor elevará a la Dirección General de Pensiones,

Valoración y Programas de Inclusión el oportuno informe propuesta sobre la procedencia de conceder o denegar las ayudas solicitadas.

2. Si la propuesta fuera favorable a la concesión de la ayuda, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión formulará propuesta de resolución de concesión a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social.

3. Si la propuesta fuera desfavorable, la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión dictará resolución denegatoria de la ayuda.

4. La Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, previa fiscalización favorable por la Intervención Delegada de los expedientes con propuesta de concesión, resolverá motivadamente las solicitudes formuladas.

5. La cuantía, finalidad y forma de pago de las ayudas serán las que se determinen expresamente en la resolución de concesión.

Artículo 11.- Notificación de las resoluciones.

1. Las resoluciones dictadas por la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, o en su caso por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto, serán notificadas a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora del procedimiento administrativo. Dichas resoluciones serán comunicadas a los centros de servicios sociales del ayuntamiento o mancomunidad correspondientes al domicilio habitual del solicitante y, en su caso, a las personas físicas y entidades colaboradoras perceptoras de las mismas.

2. El plazo máximo para notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha en que las solicitudes hayan tenido entrada en el Registro General de la CARM.

3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar contemplado en el párrafo anterior sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Artículo 12.- Recursos.

Contra las resoluciones que dicte la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social, o en su caso la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el/la titular de la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 13.- Pago de las Ayudas.

La Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social abonará a las personas beneficiarias directamente, o a través del/de la representante de la persona designada en la solicitud, o en su caso de la entidad colaboradora o persona designada al efecto, la cuantía de la ayuda concedida en un pago único, mediante transferencia bancaria.

Artículo 14.- Obligaciones de los solicitantes, beneficiarios y perceptores.

1. Las personas solicitantes de las ayudas estarán obligadas a comunicar cualquier variación que se produzca en la composición familiar, recursos propios, domicilio, o cualquier otra circunstancia tanto objetiva como subjetiva

que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión, durante la tramitación del expediente, en el plazo de 15 días, a su centro de servicios sociales, así como informar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública, o ente público o privado. Igual obligación existirá ante cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la ejecución de la obra o del servicio o la adquisición del artículo solicitado.

2. Las personas beneficiarias, y en su caso las perceptoras, estarán obligadas además de lo establecido en el párrafo anterior a:

2.1. Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la ayuda fue concedida.

2.2. Justificar documentalmente la aplicación de los fondos recibidos.

2.3. Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen a los fines para los que se otorgaron.

2.4. Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión pueda efectuar la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas.

2.5. Comunicar a la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social todas aquellas eventualidades acontecidas que puedan modificar la situación de urgencia y necesidad del beneficiario.

Artículo 15.- Justificación de la ayuda.

1. Las personas beneficiarias, o en su caso las perceptoras, estarán obligadas a presentar ante la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, en los tres meses siguientes a la concesión de las ayudas, las facturas, recibos o documentos sustitutivos de aquéllas correspondientes a los gastos realizados con cargo a los fondos concedidos, salvo en aquellos supuestos en los que estén destinados al abono de gastos o servicios mensuales, en cuyo caso, el plazo de justificación será de treinta días a contar desde la finalización del periodo para el que se concedió la ayuda.

2. En todo caso la justificación de las ayudas vendrá referida siempre al presupuesto presentado en la solicitud, de forma que no será suficiente presentar facturas, recibos o documentos sustitutivos de aquéllas por el importe total percibido, sino por el importe total presupuestado, o al menos por el importe máximo establecido para cada tipo de ayuda en la resolución de convocatoria, cuando éste sea inferior al presupuestado.

3. La justificación deberá referirse siempre a la utilización de la ayuda en la realización de acciones o adquisiciones para las que aquélla se hubiere concedido, no siendo posible modificar dichos conceptos salvo en aquellos casos en los que, habiéndose producido cambios en la situación o circunstancias de las personas interesadas, si así se acuerda mediante resolución expresa por la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión del Instituto Murciano de Acción Social, a través de la unidad competente, a propuesta de los centros de servicios sociales de atención primaria.

4. Se entenderá justificada la ayuda cuando el importe total de las facturas, recibos o documentos sustitutivos de aquéllas se corresponda con la cuantía total

a justificar reconocida en la resolución de concesión, según lo establecido en el párrafo dos, siempre que se hayan adquirido todos los bienes o servicios para los que se concedió dicha ayuda.

Artículo 16.- Revocación y reintegro de las ayudas.

1. Las ayudas podrán ser revocadas en los siguientes casos:

1.1. Incumplimiento de la obligación de justificación del gasto en el plazo adecuado o justificación insuficiente.

1.2. Obtención de la ayuda sin reunir las condiciones y requisitos requeridos para ello.

1.3. Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

1.4. Falsedad en los datos o documentos aportados por los solicitantes.

1.5. Duplicación de la ayuda con cargo a otros créditos de los presupuestos de la Comunidad Autónoma o de otras administraciones públicas.

2. La revocación de estas ayudas llevará aparejado el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés legal del dinero, desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro mediante la oportuna declaración, sin perjuicio de otras actuaciones que en derecho procedan.

Artículo 17.- Alteración de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas para idéntica finalidad, otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, Violante Tomás Olivares.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

7494 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada a Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., con CIF A-30000327, para un proyecto de planta química para la Producción de Aceites Esenciales y Derivados, en el término municipal de Librilla. Expte. 5/11 AU/AAI.

A los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se hace público que mediante Resolución de esta Dirección General, de fecha 2 de septiembre de 2016, se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada para un proyecto de planta química para la producción de aceites esenciales y derivados, en el término municipal de Librilla, promovido por Destilerías Muñoz Gálvez, S.A., con CIF A-30000327.

El contenido de la Resolución y la información relativa al expediente pueden consultarse en las dependencias del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia. La Resolución está igualmente disponible en la página web [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6404&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m2729](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=6404&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m2729), a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio.

Murcia, 5 de septiembre de 2016.—La Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, M.ª Encarnación Molina Miñano.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

7495 Anuncio de Organización Profesional: Asociación de Empresarios de Construcciones, Instalaciones y Servicios Inmobiliarios del Bajo Guadalentín.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical, y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, este Organismo ha acordado la inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del anuncio relativo a la organización profesional denominada: Asociación de Empresarios de Construcciones, Instalaciones y Servicios Inmobiliarios del Bajo Guadalentín.

Dicha organización depositó sus estatutos en este organismo a las 09:00 horas del día 25 de julio de 2016 con el número de expediente 30/01643, cuyo ámbito territorial y profesional es: Comarcal y de Empresarios

Firman el acta de constitución de esta organización empresarial: D. Antonio Serrano Martínez y otros.

Murcia, a 2 de agosto de 2016.—El Subdirector General de Trabajo, Pedro Juan González Serna.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7496 Procedimiento ordinario 209/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0000704

Modelo: 074100

PO Procedimiento ordinario 209/2016-P

Sobre ordinario

Demandante: Eulalia Sotelo Domínguez

Abogado: Domingo José Núñez Pérez

Demandado: Grupo Dávila de Hostelería S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Eulalia Sotelo Domínguez contra Grupo Dávila de Hostelería S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 209/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Grupo Dávila de Hostelería S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/11/2016 a las 10:10 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Grupo Dávila de Hostelería S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 2 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7497 Ejecución de títulos judiciales 96/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0002260

Modelo: N28150

ETJ Ejecución de títulos judiciales 96/2016

Procedimiento origen: Demanda 729/2015

Sobre Ordinario.

Demandante: Inmaculada Sánchez Aznar.

Graduado Social: Alfonso José Martínez Sánchez.

Demandado/s: Electrogalifa SL.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 96/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Inmaculada Sánchez Aznar contra la empresa Electrogalifa SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo:

Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Inmaculada Sánchez Aznar, frente a Electrogalifa SL, parte ejecutada, por importe de 5818.47 euros en concepto de principal, más otros 349,10 euros y 581,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Librar oficio a Navantia, SA., a fin de que se proceda a hacer efectivo el embargo trabado en autos 727/15 en las cuantías objeto de ejecución y proceda a su ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado.

- Requerir a Electrogalifa SL, a fin de que en el plazo de Tres días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Electrogalifa SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 2 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

7498 Despido/ceses en general 371/2016.

NIG: 30016 44 4 2016 0001222

Modelo: 074100

DSP Despido/ceses en general 371/2016-P

Sobre despido

Demandante: José Manuel Avilés Martínez

Abogado: Beatriz Moreno García

Demandado/s: Clipresal S.L., Clipresal Médica S.L., PFA Spril, S.L., Thinko Formación S.L. Thinko Formación S.L., PFA Prevención de Riesgos Laborales, S.A., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Manuel Avilés Martínez contra Clipresal S.L., Clipresal Médica S.L., PFA Spril, S.L., Thinko Formación S.L. Thinko formación S.L., PFA Prevención de Riesgos Laborales, S.A., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 371/2016 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Thinko Formación S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19/9/2016 a las 11:00 horas, en C/ Ángel Bruna, 21 - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Thinko Formación S.L. Thinko Formación S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 2 de septiembre de 2016.—La Letrado de La Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

7499 Procedimiento ordinario 53/2015.

Equipo/usuario: M

NIG: 30030 44 4 2015 0000424

Modelo: N81291

PO Procedimiento ordinario 53/2015

Sobre ordinario

Demandante: Zara Pisonero Sánchez

Abogado: Tania Baño Alcaraz

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Carquet Jean Phillipe

Abogado: Fogasa,

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 53/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Zara Pisonero Sánchez contra Fondo de Garantía Salarial, Carquet Jean Phillipe sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez, doña María Dolores Noguerols Peña.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2016.

Por motivos de reestructuración de la agenda, se acuerda la suspensión de los actos de conciliación y juicio señalados para el día 21 de septiembre de 2016 a las 9:30 horas y se procede a efectuar nuevo señalamiento para el próximo día 20 de septiembre de 2016 a las 9:30 horas, remitiendo seguidamente las presentes actuaciones al SCOP Social para citación a las partes.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado-Juez.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jean Philippe Carquet, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

7500 Seguridad Social 226/2016.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 226/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de El Miloud Boukhohali Boukhohali contra la empresa Indicom Logística S.L., Mutual Midat Cyclops, Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/11/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:
Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Indicom Logística S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7501 Despido/ceses en general 297/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 297/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Junquera Corbalán Mardones, Alfonso Marín Fernández contra la empresa Fogasa, Fundación S3, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/10/2016 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 26/10/2016 a las 10:50 del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados: Al Tercer otrosí digo, A)interrogatorio del legal representante de la Mecantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al Segundo otrosí digo, del requerimiento de los documentos solicitados a la mercantil demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con una antelación de cinco días a la celebración del juicio, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fundación S3, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

7502 Despido/ceses en general 309/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 309/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Evaristo José López Sandoval contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Juan Pedro Gómez Guirado S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/11/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 10/11/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Juan Pedro Gómez Guirado S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

7503 Seguridad Social 334/2016.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 334/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Altamir Silva Neira contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Lumar Desarrollos, S.L., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña María del Carmen Ortiz Garrido.
En Murcia, a 23 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña Manuel Altamir Silva Neira presenta demanda contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua FREMAP, Lumar Desarrollos, S.L. en en materia de Seguridad Social.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Jdo. de lo Social N.º 4.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Manuel Altamir Silva Neira, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que haya de tener lugar el acto de la vista, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración del mismo, que tendrán lugar en única convocatoria, ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2016 a las 10:40 horas en Avenida Ronda Sur, Sala Seis para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS:

Al Primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lumar Desarrollos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7504 Procedimiento ordinario 240/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002105

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 240/2016

Sobre ordinario

Demandante: Alicia Fernández Martínez

Abogado: Silvia Tejedor Belmonte

Demandado/s: FOGASA, Supermercados Cangil, S.L.U.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 240/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alicia Fernández Martínez contra la empresa Supermercados Cangil S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sr/Sra doña María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 15 de julio de 2016.

Se acuerda la suspensión del juicio que venía acordado por falta de citación de la mercantil demandada, y se señala nuevamente para la celebración del juicio el próximo día 1 de diciembre de 2016 a las 09´10 horas en la Sala de Vistas número Cinco, con las prevenciones y apercibimientos realizados en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a Supermercados Cangil S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7505 Despido/ceses en general 278/2016.

Equipo/usuario: CGS

NIG: 30030 44 4 2016 0002472

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 278/2016

Sobre despido

Demandante: Abdelkader Bouras Bouras

Abogado: Samuel Hernández García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial FOGASA, Intercar Murcia S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 278/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelkader Bouras Bouras contra la empresa Fondo de Garantía Salarial FOGASA, Intercar Murcia S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/09/2016 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 29/9/2016 a las 10:30 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo punto 1 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Interar Murcia S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7506 Impugnación de actos de la administración 282/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002500

Modelo: N28150

IAA Impugnación de actos de la administración 282/2016

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Critilacan, S.L.

Abogado: Francisco Calmache Alcaraz

Demandado/s: Dirección General de la Inspección de Trabajo, Sadik Salah, El Matti El Berejadi.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de Actos de la Administración 282/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Critilacan, S.L. contra la Dirección General de Trabajo, Sadik Salah, El Matti El Berjadi, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Tener por subsanada la demanda y admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/10/2016 a las 10:40 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí digo, A) Testifical de los testigos que se señalan, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Asimismo se pone en conocimiento de la actora que S.S.^a en acto de juicio podrá limitar su número y asimismo que todos los gastos que a los testigos ocasione su comparecencia serán de su cuenta. Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al primer otrosí digo, B) Documental, en cuanto a la solicitud del libramiento del exhorto al Juzgado de Instrucción, será la parte actora la que la aporte a su instancia, y ello habiendo sido parte en el proceso a que se refiere, teniendo acceso a dicho expediente en el Juzgado de Instrucción correspondiente.

Al otrosí digo segundo, se tienen por hechas las manifestaciones que se contienen.

Dése traslado a la Dirección General de la Inspección de Trabajo de la documental aportada mediante entrega de la copia aportada y remisión del soporte CD aportado por la parte actora.

Requerir que se remita por la Administración Pública correspondiente el expediente (Inspección de Trabajo) o las actuaciones administrativas realizadas que se refieran al objeto del presente procedimiento en original o copia y preferentemente en soporte informático y en su caso informe de los antecedentes que posea en relación al objeto de la demanda, todo ello en el plazo de diez días (art. 151 y 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado, y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento sobre otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sadik Salah y El Matti El Berejadi, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7507 Procedimiento ordinario 356/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0002930

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 356/2015

Sobre: Ordinario.

Demandante: Patrico Serrano Torroglosa.

Abogada: Marta Hernández Fernández.

Demandado: Augusto Hostelera, S.L., Fogasa.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 356/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Patrico Serrano Torroglosa contra la empresa Augusto Hostelera S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 27 de noviembre de 2015.

Recibidos los presentes autos de la UPAD Social n.º 5, únase el escrito presentado por la parte actora solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Augusto Hostelera, S.L., y en su consecuencia, cítese a las partes en única convocatoria, para la celebración del acto de juicio el día 20 de octubre de 2016 a las 10:10 horas, en la Sala de Vistas n.º 5 de este Órgano judicial, sito en Avd. Ciudad de la Justicia S.N. - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandada Augusto Hostelera, S.L., contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndole a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Algusto Hostelera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7508 Derechos fundamentales 407/2016.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2016 0003610

Modelo: N28150

DFU Derechos fundamentales 407/2016

Sobre Tutela Dchos. Fund.

Demandante: José Antonio Ramadán Cullera

Abogado: María Rosario Martínez Lozano

Demandado/s: Ministerio Fiscal, Seguros AXA CIA. Seguros AXA, Josefa Mellado Carrillo, Aceros Especiales del Mediterráneo, S.L., Vigaceros, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Derechos Fundamentales 407/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Rabadán Cullera contra las empresas Seguros Axa Cia., Josefa Mellado Carrillo, Aceros Especiales del Mediterráneo, S.L., Vigaceros, S.A., y Ministerio Fiscal sobre Tutela Dchos. Fund., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

- Admitir la demanda presentada por José Antonio Rabadán Cullera.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día a las 11:00 horas, en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y el/la Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a las demandadas para que aporten los documentos solicitados en el otrosí digo puntos 2,3 y 4 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Josefa Mellado Carrillo, Aceros Especiales del Mediterráneo, S.L., Vigaceros, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

7509 Despido/ceses en general 338/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003011

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 338/2016

Sobre Despido.

Demandante: Alicia Alcalde Romero.

Abogado: Herminio Antonio Duarte Molina.

Demandado: Francisco José Mulero Martínez.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 338/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Alicia Alcalde Romero contra la empresa Francisco José Mulero Martínez y Ministerio Fiscal, sobre Despido con Alegación de Vulneración de los Derechos Fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/12/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 10:50 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos

personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco José Mulero Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7510 Procedimiento ordinario 385/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003471

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 385/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: Carlos Raposo Farinha.

Abogada: Ana Belén Rodríguez Sánchez.

Procurador: Antonio Rentero Jover.

Demandado/s: Obras Cetina, S.L., Climaco Servicios, S.L., Estrella Seguros, Winterthur, Gines Molina González, Herederos de don Ginés Molina González, Diego Martínez de Haro.

Doña Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 385/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Carlos Raposo Farinha contra la empresa Obras Cetina, S.L., Climaco Servicios, S.L., Estrella Seguros, Winterthur, Ginés Molina González, Herederos de don Ginés Molina González, Diego Martínez de Haro, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/12/2017 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/12/2017 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Líbrese oficio a la inspección de trabajo para que aporte informe en los términos del Art. 142.2 LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de los demandados por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Obras Cetina, S.L., Climaco Servicios, S.L., Ginés Molina González, Herederos de don Ginés Molina González, Diego Martínez de Haro, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

7511 Procedimiento ordinario 379/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003418

Modelo: N28150

PO Procedimiento ordinario 379/2016

Sobre Ordinario.

Demandante: Santiago García Cañas.

Demandado/s: Fagar Servicios 97 S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Abogado/a: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 379/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Santiago García Cañas contra la empresa Fagar Servicios 97 S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/11/2017 a las 10.00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 24/11/2017 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fagar Servicios 97 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7512 Despido objetivo individual 374/2016.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del SCOP Social Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 374/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Rocío Patricia Viscarra López contra la empresa Explotaciones Plaza Las Flores, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia D.ª Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 24 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 14/06/2016 por Rocío Patricia Viscarra López se ha presentado demanda de despido y reclamación de cantidad frente a Explotaciones Plaza Las Flores, SL, y Fogasa.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Siete.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Rocío Patricia Viscarra López, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS., dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/10/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 5/10/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explotaciones Plaza las Flores, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7513 Despido/ceses en general 859/2015.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 859/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Manuel Javier Fernández Lalgluna contra la empresa Seguridad Murce S.L., Grupo Generala S.L., Fondo de Garantía Salarial, Terra Natura S.A., UTE Generala Terra Natura, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.^a Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia, a 14 de julio de 2016.

Se ha presentado escrito por el letrado Antonio Pérez Hernández en nombre y representación del demandante en fecha 24/6/16, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Grupo Generala S.L., y Terra Natura S.A., y en su consecuencia, cítese a las partes, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, señalándose nuevamente para el día 26 de octubre de 2016 a las 10:20 horas en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. Ciudad de la justicia S.N. - Ciudad de la justicia - Fase I - CP. 30011 Murcia.

Hágase entrega a la demandadas Grupo Generala S.L. y Terra Natura, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndoles a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Seguridad Murce S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7514 Despido objetivo individual 433/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003871

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 433/2016

Sobre despido

Demandante/s: María Consolación Cano López

Graduado Social: Antonio Huertas Díaz

Demandado/s: Anjufra Espacio del Lector, S.L., Fondo de Garantía Salarial
Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 433/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Consolación Cano
López contra la empresa Anjufra Espacio del Lector, S.L., Fondo de Garantía
Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16-11-2016 a las 9:25
horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto
de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez
intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 16/11/2016 a las 09:40
horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de
juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha
lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento
procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87
LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer
personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas
jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para
responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer

podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS, Registro Mercantil e INE.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Anjufra Espacio del Lector, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de agosto de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7515 Despido objetivo individual 447/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003977

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 447/2016

Sobre Despido.

Demandante: Gabriel Ignacio López Acuña.

Abogada: María José Pérez García.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Torres Sempere Instalaciones Eléctricas, S.L.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 447/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Gabriel Ignacio López Acuña contra la empresa Torres Sempere Instalaciones Eléctricas, S.L., y Fogasa, sobre despido y Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/11/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 30/11/2016 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 7, para la celebración del acto de juicio ante El/La Magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Torres Sempere Instalaciones Eléctricas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

7516 Despido/ceses en general 413/2016.

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2016 0003690

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 413/2016

Sobre despido

Demandante: María José Martínez Soriano

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Pielconfort, S.L.

Abogado: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 413/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María José Martínez Soriano contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Pielconfort, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 26-10-2016 a las 9:15 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el 26/10/2016 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Pielconfort, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de agosto de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7517 Movilidad geográfica 162/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0001415

Modelo: N28150

Modificación sustancial condiciones laborales 162/2016.

Sobre Mov. Geog., y Funcional.

Demandante: Barbara Ortuño Salmerón.

Abogado: Antonio Pérez Hernández.

Demandado/s: María Isabel Tortosa Cobarro, Ministerio Fiscal, Encarnación Gómez Martínez, Antonia González Huéscar, Noemi Valles Belmonte, María Dolores Castellanos Nicolás, Josefa Guirao Alcázar, Mediterránea de Catering S.L., María Dolores Rosique Barba, Francisca Romero González, Fuensanta Franco Mateo, María Remedios Pérez Belda.

Abogado: Carlos Miguel de Pablo Blaya.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Modificación Sustancial Condiciones Laborales 162/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Bárbara Ortuño Salmerón contra la empresa María Isabel Tortosa Cobarro, Ministerio Fiscal, Encarnación Gómez Martínez, Antonia González Huéscar, Noemi Valles Belmonte, María Dolores Castellanos Nicolás, Josefa Guirao Alcázar, Mediterránea de Catering S.L., María Dolores Rosique Barba, Francisca Romero González, Fuensanta Franco Mateo, María Remedios Pérez Belda, sobre Mov. Geog., y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Examinado el estado de las presentes actuaciones, se acuerda señalar el acto de juicio para el día 11 de octubre de 2016 a las 11:30 horas en la Sala de Vistas 8. Sirva esta resolución de cédula de citación con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial. Publíquese Edicto en el B.O.R.M.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Isabel Tortosa Cobarro, Encarnación Gómez Martínez, Antonia González Huéscar, Noemi Valles Belmonte, María Dolores Castellanos Nicolás, Josefa Guirao Alcázar, María Dolores Rosique Barba, Francisca Romero González, Fuensanta Franco Mateo, María Remedios Pérez Belda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de agosto de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7518 Seguridad Social 404/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003628

Modelo: N28150

Seguridad Social 404/2016

Sobre Seguridad Social

Demandante: José Jover Pérez.

Graduado Social: Rafael García Manzano.

Demandado/s: Fremap Fremap, T.G.S.S., I.N.S.S., Administración Concursal de Acero 2001 S.A., Acero 2001 S.A.

Abogado/a: Tesorería Gral. Seguridad Social, Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña Joséfa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 404/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Jover Pérez contra la empresa Fremap Fremap, T.G.S.S., I.N.S.S., Administración Concursal de Acero 2001 S.A., Acero 2001 S.A., sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/11/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS y Mutua) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Acero 2001 S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de agosto de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7519 Movilidad geográfica 494/2016.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2016 0004375

Modelo: N28150

MGT Modificación Sustancial Condiciones Laborales 494/2016

Sobre Mov. Geog. y Funcional

Demandante: Francisco Gómez Ruiz

Abogado: José María Martínez Pelegrín

Demandado: Arcovaloraciones S.A.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 494/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Gómez Ruiz contra la empresa Arcovaloraciones S.A., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/11/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 8/11/2016 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí el interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no

comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Arcovaloraciones S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7520 Despido objetivo individual 448/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0003976

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 448/2016

Sobre despido

Demandante: Roberto de Gea Martínez

Abogado: María José Pérez García

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Torres Sempere Instalaciones Eléctricas, S.L.

Abogado: FOGASA,

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 448/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Roberto de Gea Martínez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, y Torres Sempere Instalaciones Eléctricas, S.L., sobre Despido y Reclamación de Cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/2016 a las 10.45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/11/2016 a las 11:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin

justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Torres Sempere Instalaciones Eléctricas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7521 Despido/ceses en general 457/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004059

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 457/2016

Sobre Despido.

Demandante: Pedro José Bastida Sánchez.

Abogado: Juan Cascales Fernández.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Cliplesal SL.

Abogado/a: Fogasa.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 457/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Pedro José Bastida Sánchez contra la empresa Cliplesal SL., y Fogasa, sobre extinción de la relación laboral, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22/11/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/11/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el

interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requírase a la parte actora a fin de que aporte el acta de conciliación previa en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de archivo.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS., y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Cliplesal SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7522 Despido objetivo individual 431/2016.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2016 0003858

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 431/2016

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante/s: Andrés Sáez Barceló, Francisco Carbonell Alcántara, Juan Francisco Martínez Cerón

Graduado/a Social: Pedro Ginés Martínez Costa, Pedro Ginés Martínez Costa, Pedro Ginés Martínez Costa

Demandados: FOGASA, Grúas Móviles del Mediterráneo, S.L.

Abogado: FOGASA,

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 431/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Andrés Sáez Barceló, Francisco Carbonell Alcántara, Juan Francisco Martínez Cerón contra la empresa Grúas Móviles del Mediterráneo SL y FOGASA, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/11/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 11/11/2016 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente

o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la TGSS a fin de que remita la vida laboral de la empresa demandada conforme se solicita en el primer otrosí digo documental de la demanda.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grúas Móviles del Mediterráneo, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7523 Despido/ceses en general 487/2016.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2016 0004322

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 487/2016

Sobre despido

Demandante: Mohammed Fathi

Abogado: Clara María Martínez Baeza

Demandado/s: Hortisano S.L., Fruca Marketing S.L., S.A.T. 4207 La Forja,
Ministerio Fiscal

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del
Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 487/2016
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mohammed Fathi contra
la empresa Hortisano S.L., Fruca Marketing S.L., S.A.T. 4207 La Forja, y
Ministerio Fiscal, sobre despido con alegación de vulneración de los derechos
fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se
adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/11/2016 a las 11:00
horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto
de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez
intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 18/11/2016 a las 11:10
horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de
juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Requírase a la parte actora a fin de que aporte el certificado del acta de
conciliación en el plazo de 15 días bajo apercibimiento de archivo.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha
lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento
procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87
LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer

personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Hortisano S.L., Fruca Marketing S.L., S.A.T. 4207 La Forja, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7524 Despido/ceses en general 478/2016.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2016 0004259

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 478/2016

Sobre despido

Demandante: María José Cánovas Fuentes

Graduado Social: Francisca Ramírez Martínez

Demandado: Casazurra S.L.

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 478/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María José Cánovas Fuentes contra la empresa Casazurra S.L., sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/11/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/11/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación del demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Casazurra S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7525 Despido/ceses en general 470/2016.

Equipo/usuario: ATR

NIG: 30030 44 4 2016 0004194

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 470/2016

Sobre despido

Demandante/s: Alberto Lucas González

Graduado Social: Ana Elvira Escámez García

Demandado: Ecoventi Sistemas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 470/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alberto Lucas González contra la empresa Ecoventi Sistemas S.L., Fondo de Garantía Salarial y Ministerio Fiscal, sobre despido con alegación de vulneración de los derechos fundamentales, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 15/11/2016 a las 11:05 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 15/11/2016 a las 11:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la

recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí 1.º punto II documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de la empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ecoventi Sistemas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de agosto de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

7526 Despido/ceses en general 466/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0004148

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 466/2016

Sobre despido

Demandante: Inmaculada Torrano García

Demandado/s: Sergio López Ramírez

Doña Josefa Sogorb Baraza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 466/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Inmaculada Torrano García contra la empresa Sergio López Ramírez, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 22-11-2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 22/11/2016 a las 11:20 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del demandado, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en

parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosi dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Respecto al oficio interesado a la TGSS, póngase en conocimiento de la parte demandante que puede solicitarlo el mismo y aportar dicho documento a las actuaciones.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación del demandado a través de las bases de datos con la TGSS e INE.

Ad cautelam procédase a la citación del demandado por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Sergio López Ramírez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 31 de agosto de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

7527 Ejecución de títulos judiciales 42/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 42/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Carlos Lucas González, Esteban Carrillero Martínez, David Abellán García, Francisco López Torres, Juan Antonio Mompeán García, Cecilio Cano García, Damián Marín Declat y Joaquín Mompeán García contra la empresa Fondo de Garantía Salarial y Curvados Librimec, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 29 de abril de 2016.

Antecedentes de hecho

Único.- José Carlos Lucas González, Esteban Carrillero Martínez, David Abellán García, Francisco López Torres ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia núm 385/15 de fecha 27/10/2015 frente a Fondo de Garantía Salarial, Curvados Librimec, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Carlos Lucas González, Esteban Carrillero Martínez, David Abellán García, Francisco López Torres, Damián Marín Declat, Cecilio Cano García, D. Juan Antonio Mompeán García, Joaquín Mompeán García, frente a Fondo de Garantía Salarial, Curvados Librimec, S.L., parte ejecutada, por importe de 195.148,82 euros en concepto de principal, más otros 31.223,81 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Correspondiendo a:

Don Damián Marín Declat, la cantidad de 58.814,42 euros en concepto de principal.

Don José Carlos Lucas González, la cantidad de 20.808,70 euros en concepto de principal.

Don Cecilio Cano García, la cantidad de 19.856,09 euros en concepto de principal.

Don Esteban Carrillero Martínez, la cantidad de 19.583,92 euros en concepto de principal.

Don Francisco López Torres, la cantidad de 19.583,92 euros en concepto de principal.

Don David Abellán García, la cantidad de 20.808,70 euros en concepto de principal.

Don Juan Antonio Mompeán García, la cantidad de 18.412,66 euros en concepto de principal.

Don Joaquín Mompeán García, la cantidad de 17.280,41 euros en concepto de principal.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en Santander, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia D.ª Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores, José Carlos Lucas González, Esteban Carrillero Martínez, David Abellán García, Francisco López Torres, Juan Antonio Mompeán García, Cecilio Cano García, Damián Marín Declat, Joaquín Mompeán García, han presentado demanda de ejecución frente a Fogasa y Curvados Librimec, S.L.

Segundo.- En fecha 29/04/2016 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 195.148,82 euros de principal más 31.223,81 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia y en la ETJ 31/2013 se ha declarado la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Curvados Librimec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

7528 Ejecución de títulos judiciales 53/2016.

NIG: 30030 44 4 2014 0005646

Modelo: N81291

ETJ Ejecución de títulos judiciales 53/2016

Procedimiento origen: Recurso suplicación 752/2015

Sobre despido

Demandante: Ahmed Shahin

Graduado/a Social: Javier Alcázar Medina

Demandado/s: Tahsin Eroglu, Aydin Eroglu, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 53/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ahmed Shahin contra Tahsin Eroglu, Aydin Eroglu, Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 8 de julio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Ahmed Shahin ha presentado demanda de ejecución de sentencia n.º 406/2014 de fecha 11/12/2014 dictada en DSP 686/2014 frente a Tahsin Eroglu, Aydin Eroglu, Fondo de Garantía Salarial.

Segundo: Dicha sentencia tiene el siguiente tenor literal:

“Que estimando en parte la demanda planteada por D. Ahamed Shahin, frente a las empresas Aydin Eroglu y Tahsin Eroglu y frente al Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado, condenando solidariamente a las empresas codemandadas a que a su elección, ejercitable en el plazo de 5 días desde la notificación de esta sentencia, opten entre readmitir al trabajador demandante en su puesto de trabajo y en idénticas condiciones que regían con anterioridad al despido, abonándole el importe de los salarios dejados de percibir, o extinguir el contrato de trabajo con efectos desde 17-09-09 y abonar al trabajador una indemnización en cuantía de 379,51 €; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda sumir al Fondo de Garantía Salarial”.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 de la Constitución y art. 2 de la LOPJ).

El art. 237.2 de la LJS establece que, la ejecución se llevará a cabo por el órgano que hubiere conocido del asunto en instancia. Cuando la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el órgano judicial en cuya circunscripción se hubiere constituido; por lo que corresponde a este órgano judicial el despacho de la demanda ejecutoria presentada.

Segundo.- La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencias firmes o acto de conciliación (arts 68 y 84.4 de la LJS), se iniciará a instancia de parte, salvo las que recaigan en los procedimientos de oficio, cuya ejecución se iniciará de este modo.

Iniciada la ejecución, la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias, (art 239 de la LJS).

Tercero.- La referida sentencia es firme, y ha transcurrido el término establecido en el art. 243.1 de la LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo legalmente previsto.

De conformidad con lo establecido en el art 282.2 y 286.2 de la LJS, una vez solicitada la readmisión, el Juez competente dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, y acordará requerir al empresario para que reponga al trabajador en su puesto en el plazo de tres días, sin perjuicio de que adopte, a instancia de parte, las medidas que dispone el artículo 284 y en el supuesto del art. 286.2 se procederá a dictar auto conforme el art. 281.2 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

- Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Ahmed Shahin frente a Tahsin Eroglu, Aydin Eroglu, Fondo de Garantía Salarial.

Se señala para que tenga lugar la celebración de la comparencia sobre readmisión el próximo día dieciséis de septiembre de 2016, a las 9:25 horas en la sala de vistas de este Juzgado, estando a la resolución que se dicte en el incidente de no readmisión para fijar el importe total y definitivo a que se extenderá la presente ejecución

Remítanse los autos al SCEJ a los fines de completar la presente orden general de ejecución, practica de los actos de comunicación.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ejecutados Aydin Eroglu y Tahsin Eroglu, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de septiembre de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

7529 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 13 de Junio de 2016, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, a tenor del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 4 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

Artículo 6. Base imponible.

Se añade un epígrafe n.º 4.- VALORACIÓN DE OBRAS – PRECIOS DE UNIDADES DE OBRA EN COMUNICACIONES PREVIAS

Unidades	Concepto	Precio €
M².	Demolición de fábrica de ladrillos.	5,00
M².	Demolición de pavimentos y transporte a vertedero	7,00
M².	Impermeabilización de terraza con membrana asfáltica.	14,00
M².	Fábrica de ladrillo (hasta 1/2 pie de espesor).	12,00
M².	Fábrica de ladrillo hueco doble / muro (hasta 1 pie de espesor).	24,00
M².	Enlucido de yeso blanco a buena vista.	4,00
M².	Enfoscado fratasado con mortero de cemento.	8,00
M².	Revestimiento de mortero monocapa "china proyectada".	11,00
M².	Revestimiento de mortero monocapa, estucado.	13,00
M².	Falso techo realizado con placas de escayola.	13,00
M².	Solera de hormigón de 10 cm de espesor	12,00
M².	Pavimento de hormigón impreso.	20,00
M².	Pavimento de baldosa de gres o terrazo	20,00
M².	Pavimento de terraza (reparar).	11,00
M².	Pavimento de granito o mármol.	35,00
M².	Pavimento de parquet.	22,00
M².	Acera pavimentada.	28,00
MI.	Peldaño de mármol o granito.	35,00
M².	Alicatado de azulejos de 20x20 cm.	20,00
M².	Chapado de mármol o granito, de 2 cm de espesor.	40,00
M².	Reparación de tejado o de cubierta	15,00
MI.	Barandilla metálica (altura máxima 1'20 m).	57'00
MI.	Balaustrada (altura máxima 1'20 m).	80'00
Ud.	Bañera con grifería y desagüe colocada	190,00
Ud.	Plato de ducha con grifería y desagüe colocado.	230,00
Ud.	Lavabo con pedestal con grifería y desagüe.	106,00
Ud.	Inodoro de tanque bajo, con asiento y mecanismos.	240,00
Ud.	Bidé con grifería y desagües, colocado.	190,00
Ud.	Instalación de fontanería en vivienda.	451,00
Ud.	Acometida domiciliaria de abastecimiento.	120,00
Ud.	Acometida domiciliaria de saneamiento.	150,00
Ud.	Puerta de entrada a vivienda, de 203x82,5x4 cm.	300,00
Ud.	Puerta de paso colocada, sustitución.	150,00
Ud.	Ventana colocada, sustitución.	152,00
M².	Puerta metálica de garaje basculante colocada.	150,00

Unidades	Concepto	Precio €
	MI. Cercado con enrejado de malla galvanizada.	8,00
	MI. Cercado, hasta 1 metro de obra y resto alambrada malla.	24,00
	MI. Vallado hierro forjado o similar.	90,00
	MI. Zanja para alojar servicios de infraestructura, incluso reposición.	23,00
	Ud. Instalación eléctrica.	300,00
	M². Pintura en fachadas	9,00
	M². Pintura plástica en interior.	4,00
	M². Caseta 6 ò 20 m², (según especificaciones del PGMO).	185'00
	M³. Movimiento de tierras	0,60

Abarán, fecha de firma electrónica.

El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

7530 Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2016, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Águilas, 12 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7531 Anuncio de adjudicación de la concesión demanial de una cafetería sita el edificio destinado a vestuarios, cafetería y otros usos del Polideportivo El Praico de Alhama de Murcia.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) N.º expediente: Patrimonio 2/16

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Regular las condiciones, procedimiento y forma de adjudicación de la concesión de la ocupación del dominio público para la explotación de la cafetería sita en el edificio destinado a vestuarios, cafetería y otros usos del Polideportivo El Praico, situado en la C/ Cervantes de Alhama de Murcia.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con base en varios criterios de adjudicación.

4.- Plazo de vigencia.

Cuatro anualidades

5.- Tipo de licitación o canon de la concesión.

490,00 € (cuatrocientos noventa euros) anuales, al alza.

6.- Adjudicación.

Adjudicatario: José Antonio Sánchez López

Nacionalidad: Española.

N.I.F.: 34.810.540-V

Fecha de adjudicación: 22 de agosto de 2016.

Importe de adjudicación: Canon anual de 2.990,00 €.

7.- Formalización.

Fecha de formalización del contrato: 30 de agosto de 2016

Alhama de Murcia, a 2 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Diego A. Conesa Alcaraz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

7532 Exposición pública de solicitud de instalación de industria gráfica especializada, a instancia de "Polar Sleeve, S.L.". (Expte. 2016/136).

Conforme al artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública por plazo de veinte días, a efectos de examen y alegaciones, la solicitud de instalación de industria gráfica especializada, a instancia de "Polar Sleeve, S.L.", con emplazamiento en polígono 16, parcela 278.

Fortuna, 9 de septiembre de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

7533 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del precio público del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

El Pleno del Ayuntamiento de Lorquí, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2016, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, habiéndose publicado anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 29 de julio de 2016 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de la ordenanza la que a continuación se transcribe:

"ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Podrán ser usuarios del Servicio de Teleasistencia aquellas personas o unidades familiares que siendo residentes y estando empadronadas en el municipio de Lorquí, sean no dependientes y que, por su aislamiento social, familiar o geográfico, lo necesiten para paliar su inseguridad y para posibilitar la permanencia en su entorno habitual de vida.

Tipología de usuarios:

Usuario A: usuario titular del servicio

Usuario B: persona que convive con el titular del servicio el cual está capacitado para utilizarlo en caso de necesidad, el coste será 0 euros.

Usuario C: persona que convive con el titular del servicio el cual no está capacitado para utilizarlo en caso de necesidad, el coste será 0 euros.

PRECIO DEL SERVICIO AÑO 2016: 11,96 €

SITUACIÓN ECONÓMICA	PAGO USUARIO AÑO 2016
≤ IPREM	0,00€
1-1,5 IPREM	6,00€
1,5-2 IPREM	11,96€

"Disposición transitoria: la diferencia entre el anterior precio público y el modificado en este acuerdo será abonada de oficio a los usuarios por los servicios prestados desde la fecha de la firma del contrato con la nueva adjudicataria del servicio (07/04/16) hasta la publicación en el BORM de la aprobación definitiva de esta modificación"



Lo que se hace público haciendo saber que la aprobación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Lorquí, a 5 de septiembre de 2016.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7534 Aprobación definitiva de la ordenanza de transparencia, acceso a la información pública y reutilización.

El Pleno del Ayuntamiento de Molina de Segura en la sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2016, aprobó con carácter inicial el expediente relativo a la "Ordenanza de transparencia, acceso a la información pública y reutilización".

Sometido el expediente a un periodo de información pública por un plazo de treinta días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 163, de 15 de julio de 2016 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, por lo que se entiende definitivamente aprobada la citada Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de la Ordenanza, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Molina de Segura, 2 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa, Esther Clavero Mira.

Ordenanza de Transparencia, Acceso a la información Pública y Reutilización

Índice

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

Artículo 4. Derechos de las personas.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

Artículo 7. Principios generales.

Artículo 8. Límites.

Artículo 9. Protección de datos personales.

Artículo 10. Requisitos generales de la información pública.

Capítulo II

Publicidad activa

- Artículo 11. Objeto y finalidad de la publicidad activa.
- Artículo 12. Lugar de publicación.
- Artículo 13. Órgano competente y forma de publicación.
- Artículo 14. Plazos de publicación y actualización.
- Artículo 15. Información institucional, organizativa y de planificación.
- Artículo 16. Información sobre cargos públicos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.
- Artículo 17. Información de relevancia jurídica.
- Artículo 18. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.
- Artículo 19. Información económica, presupuestaria y estadística.
- Artículo 20. Información sobre servicios y procedimientos.
- Artículo 21. Información medioambiental y urbanística.

Capítulo III

Procedimiento de acceso a la información pública

- Artículo 22. Solicitud de acceso a la información.
- Artículo 23. Causas de inadmisión.
- Artículo 24. Tramitación.
- Artículo 25. Resolución.
- Artículo 26. Formalización del acceso.

Capítulo IV

Reutilización de la información

- Artículo 27. Apertura de datos y condiciones de reutilización de la información.

Capítulo V

Evaluación y seguimiento

- Artículo 28. Órgano responsable
- Artículo 29. Actividades de formación, sensibilización y difusión
- Artículo 30. Plan y Memoria anual

Capítulo VI

Reclamaciones y régimen sancionador

- Artículo 31. Reclamaciones.
- Artículo 32. Infracciones.
- Artículo 33. Sanciones.
- Artículo 34. Régimen jurídico.
- Artículo 35. Órgano competente.

Capítulo VII

Buen Gobierno

- Artículo 36. Ámbito de aplicación
- Artículo 37. Principios del Buen Gobierno
- Disposición final única. Entrada en vigor.
- Anexo I: Declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos
- Anexo II: declaración de bienes patrimoniales y de participación en sociedades

Ordenanza de transparencia, acceso a la información pública y reutilización

I

La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio; cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan y pueden participar en la toma de decisiones por los cauces habilitados y consensuados para ello; cuando pueden conocer cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, se inicia el proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación en los asuntos públicos.

La presente ordenanza tiene por objeto dar cumplimiento a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que según expone en el preámbulo, tiene un triple alcance: incrementa y refuerza la transparencia en la actividad pública, que se articula a través de obligaciones de publicidad activa para todas las Administraciones y entidades públicas, reconoce y garantiza el acceso a la información, regulado como un derecho de amplio ámbito subjetivo y objetivo y establece las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento, lo que se convierte en una exigencia de responsabilidad para todos los que desarrollan actividades de relevancia pública.

II

En el ordenamiento jurídico español ya existen normas sectoriales que contienen obligaciones concretas de publicidad activa para determinados sujetos. Así, por ejemplo, en materia de contratos, subvenciones, presupuestos o actividades de altos cargos nuestro país cuenta con un destacado nivel de transparencia. La Ley amplía y refuerza las obligaciones de publicidad activa en distintos ámbitos. En materia de información institucional, organizativa y de planificación, exige a los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación, la publicación de información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les resulta de aplicación y su estructura organizativa, además de sus instrumentos de planificación y la evaluación de su grado de cumplimiento. En materia de información de relevancia jurídica y que afecte directamente al ámbito de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos, la ley contiene un amplio repertorio de documentos que, al ser publicados, proporcionarán una mayor seguridad jurídica. Igualmente, en el ámbito de la información de relevancia económica, presupuestaria y estadística, se establece un amplio catálogo que debe ser accesible y entendible para los ciudadanos, dado su carácter de instrumento óptimo para el control de la gestión y utilización de los recursos públicos. Por último, se establece la obligación de publicar toda la información que con mayor frecuencia sea objeto de una solicitud de acceso, de modo que las obligaciones de transparencia se correspondan con los intereses de la ciudadanía.

Para canalizar la publicación de tan ingente cantidad de información y facilitar el cumplimiento de estas obligaciones de publicidad activa y, desde la perspectiva de que no se puede, por un lado, hablar de transparencia y, por otro, no poner

los medios adecuados para facilitar el acceso a la información divulgada, la Ley contempla la creación y desarrollo de un Portal de la Transparencia. Las nuevas tecnologías nos permiten hoy día desarrollar herramientas de extraordinaria utilidad para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley cuyo uso permita que, a través de un único punto de acceso, el ciudadano pueda obtener toda la información disponible.

El Ayuntamiento pondrá en marcha procesos de información y formación de la ciudadanía para facilitar el acceso de la población a los medios electrónicos y a la comprensión de la información. Asimismo, difundirá información relativa al contenido de esta Ordenanza a través de la estructura participativa contemplada en el Estatuto de Participación Ciudadana.

III

La Ordenanza se estructura en siete capítulos, 37 artículos, una disposición final y dos anexos.

El capítulo I contiene las disposiciones generales, determinando el objeto, ámbito de aplicación, las obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información, derechos de las personas, medios de acceso a la información, principios generales, límites, protección de datos personales y requisitos generales de la información pública.

El capítulo II regula la publicidad activa, su objeto y finalidad de la publicidad activa, los plazos, lugar, forma de publicación y actualización, información institucional, organizativa y de planificación, información sobre cargos públicos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades, información de relevancia jurídica, información sobre contratación, convenios y subvenciones, información económica, presupuestaria y estadística, información sobre servicios y procedimientos, información medioambiental y urbanística.

El capítulo III regula el procedimiento de acceso a la información pública, solicitudes, causas de inadmisión, tramitación, resolución y formalización del acceso. El capítulo IV regula la reutilización de la información. El capítulo V regula la evaluación y seguimiento. El capítulo VI las reclamaciones y régimen sancionador. El capítulo VII regula el Buen Gobierno. El Anexo I contiene el modelo de la declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos. Y el Anexo II contiene el modelo de la declaración de bienes patrimoniales y de participación en sociedades.

La disposición final única, determina la entrada en vigor, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en la actuación del Ayuntamiento de Molina de Segura, así como el libre acceso a su información pública y la reutilización de la misma, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de algunos de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las disposiciones de esta ordenanza serán de aplicación al Ayuntamiento de Molina de Segura, a los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, a las sociedades mercantiles de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por el Ayuntamiento, a las fundaciones de iniciativa pública municipal o con participación mayoritaria municipal, ya sea en su dotación fundacional o en sus órganos de gobierno y a las asociaciones constituidas por el Ayuntamiento, organismos y demás entidades previstas en éste artículo.

2. Cualquier persona física o jurídica que sea concesionaria de servicios públicos de titularidad municipal, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas delegadas, deberá proporcionar al Ayuntamiento la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ordenanza. En la documentación que establezca las condiciones contractuales de las licitaciones públicas en las que esta obligación resulte aplicable se la hará constar expresamente y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.

3. Las entidades receptoras de subvenciones del Ayuntamiento de Molina de Segura, estarán obligadas a facilitar al mismo la información precisa para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza. Esta obligación se incluirá expresamente en las oportunas convocatorias de subvenciones, indicando la forma y plazos en que deberá satisfacerse y las sanciones asociadas a su incumplimiento.

Artículo 3. Obligaciones de transparencia, reutilización y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, acceso a la información y reutilización y en los términos previstos en esta Ordenanza, las entidades mencionadas en el artículo anterior deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, permitir la reutilización de la información y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizado y difundir un catálogo de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácil su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para las personas, incluyendo un catálogo de preguntas frecuentes.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa para los ciudadanos.

h) Difundir los derechos que reconoce esta Ordenanza a las personas, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

3. Toda la información prevista en esta Ordenanza estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad accesible, entendiendo por tal aquella que sea suministrada por medios y en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

4. El Ayuntamiento pondrá en marcha procesos de información y formación de la ciudadanía para facilitar el acceso de la población a los medios electrónicos y a la comprensión de la información.

5. El Ayuntamiento difundirá información relativa a esta Ordenanza a través de la estructura participativa contemplada en el Estatuto de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que puede derivar dicha información, obran o no en poder del órgano o entidad, en cuyo caso, éstos darán cuenta del destino dado a dichos documentos.

c) A ser asistidas en su búsqueda de información.

d) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.

e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

f) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.

g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello

requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

Artículo 5. Medios de acceso a la información.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de modo que resulte garantizado el acceso a todas las personas, con independencia de su formación, recursos, circunstancias personales o condición o situación social.

2. El Ayuntamiento ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Servicio de atención al ciudadano, de forma presencial.
- b) Página web, sede electrónica o, en su caso, portal específico de transparencia.
- c) Servicio de atención telefónica.
- d) Oficina del presupuesto, para su coordinación con los presupuestos participativos.
- e) Medios de comunicación locales.
- f) Reuniones informativas en barrios, pedanías y urbanizaciones, a través de la estructura organizativa del Estatuto de Participación Ciudadana.

Artículo 6. Unidad responsable de la información pública.

1. El Ayuntamiento designará una unidad responsable de información pública, que tendrá las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecida en esta Ordenanza, recabando la información necesaria de los órganos competentes del departamento, organismo o entidad.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquéllas en la búsqueda de la información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.
- d) La inscripción, en su caso, en el Registro de solicitudes de acceso.
- e) Crear y mantener actualizado un catálogo de información pública que obre en poder del Ayuntamiento, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.
- f) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- g) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las cuales pueda accederse a ella.
- h) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la paulatina difusión de la información pública y su puesta a disposición de los ciudadanos, de la manera más amplia y sistemática posible.

i) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública se haga disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.

j) Las demás que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 7. Principios generales.

1. Publicidad activa: El Ayuntamiento publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

2. Acceso a la información: El Ayuntamiento garantiza el acceso de las personas a la información pública en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la presente Ordenanza.

3. Acceso inmediato y por medios electrónicos: El Ayuntamiento establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de previa solicitud y de forma inmediata. También se procurará que la publicación y puesta a disposición se realice incluyendo además formatos electrónicos reutilizables siempre que sea posible, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del cual se comunican con el Ayuntamiento.

4. Calidad de la información: La información pública que se facilite a las personas debe ser veraz, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, los responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.

5. Compromiso de servicio: La provisión de información pública deberá ser en todo momento eficaz, rápida y de calidad, debiendo los empleados públicos locales ayudar a las personas cuando éstas lo soliciten y manteniéndose un canal de comunicación específico entre el Ayuntamiento y los destinatarios de la información.

6. Información abierta: La publicación de los datos deberá realizarse mediante formatos estándares abiertos que permitan su uso libre y gratuito, en los términos establecidos en la legislación reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

7. Reutilización de la información: La información pública podrá ser reutilizada en los términos previstos en la legislación vigente.

Artículo 8. Límites.

1. La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que posea el Ayuntamiento y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

2. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 9. Protección de datos personales.

1. Toda la utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza, se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. Si la información solicitada contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

3. Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.

4. Con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

5. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.

c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.

d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

6. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

7. La normativa de protección de datos personales será de aplicación al tratamiento posterior de los obtenidos a través del ejercicio del derecho de acceso.

8. En los casos en que la aplicación de alguno de los límites legalmente previstos no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida.

Artículo 10. Requisitos generales de la información pública.

Son requisitos generales de la información pública regulada en esta Ordenanza:

a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se hará de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.

b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos, de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.

c) Los vocabularios, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web de la entidad para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.

d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluirán restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

e) Las personas con discapacidad accederán a la información y su reutilización a través de medios y formatos adecuados y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.

Capítulo II

Publicidad activa

Artículo 11. Objeto y finalidad de la publicidad activa.

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y la reutilización de la información y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 15 a 21. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

2. Para el cumplimiento de dicha obligación el Ayuntamiento podrá requerir la información que sea precisa de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, y de los contratistas, en los términos previstos en el respectivo contrato.

3. También serán objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

Artículo 12. Lugar de publicación.

1. La información se publicará en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, o, en su caso, en un portal específico de transparencia.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes y del resto de sujetos y entidades vinculadas, con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización del Portal de transparencia y de datos abiertos de la Administración General del Estado.

Artículo 13. Órgano competente y forma de publicación.

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicación activa regulada en este capítulo.

2. La información se publicará de manera clara y estructurada, y fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

Artículo 14. Plazos de publicación y actualización.

1. Deberá proporcionarse información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

3. En todo caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar que en el mismo lugar en que se publica la información pública se mantenga la información que deja de ser actual.

Artículo 15. Información institucional, organizativa y de planificación.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán la siguiente información relativa a:

a) Las competencias y funciones que ejercen: propias, atribuidas por delegación o distintas de las propias y de las delegadas.

b) La normativa que les sea de aplicación.

c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.

d) Estructura orgánica: identificación de los distintos órganos decisorios, consultivos, de participación o de gestión, especificando su sede, composición y competencias e identificando los responsables de los distintos órganos, especificando su perfil y trayectoria profesional.

e) Los planes y programas anuales y plurianuales, especificando los objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Documentos que reflejen la evaluación de su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y valoración, con una frecuencia mínima anual.

f) Número de puestos de trabajo reservados a personal eventual. Ésta información se publicará, en todo caso, en la sede electrónica.

g) La relación de puestos de trabajo, indicando la denominación de los puestos de trabajo, relación de empleo, la unidad en la que están integrados, los grupos o niveles de clasificación, escalas, subescalas y categorías, en su caso; la jornada de trabajo, la forma de provisión y las retribuciones correspondientes a los mismos.

h) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de necesidades de personal.

i) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

j) Las sesiones del Pleno serán grabadas íntegramente y publicadas en la página web municipal, en formatos estándares de audio y vídeo. Se exceptuará de la publicación el debate de los asuntos declarados secretos por afectar a los derechos reconocidos en el artículo 18.1 de la Constitución.

Artículo 16. Información sobre cargos públicos y personas que ejercen la máxima responsabilidad de las entidades.

1. En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 y la disposición adicional decimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se publicará, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones percibidas anualmente.

b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.

c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividades privadas.

d) La agenda institucional de los miembros de la Corporación.

e) Las declaraciones de bienes y actividades que formulen antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho, en los modelos que se incluyen como anexo I y anexo II. En todo caso, en la publicación se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

f) La cuantía anual de los gastos de viaje y dietas de los miembros de la Corporación, indicando el cargo del perceptor y el motivo de los mismos.

g) La cuantía anual de los gastos protocolarios del Ayuntamiento.

h) Se declararán beneficios tales como teléfonos móviles u otros aparatos electrónicos, vehículos o tarjetas de crédito.

2. Las entidades incluidas en el apartado 1 del artículo 2 publicarán, como mínimo, la siguiente información:

a) Las retribuciones anuales de las personas que ejercen la máxima responsabilidad.

b) Las dietas y gastos de viaje.

c) Los gastos protocolarios.

d) La declaración de uso de los teléfonos móviles, otros aparatos electrónicos, vehículos y tarjetas de crédito.

e) Las indemnizaciones que pudieran percibir con ocasión del cese.

Artículo 17. Información de relevancia jurídica.

El Ayuntamiento publicará la siguiente información:

a) El texto completo de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general.

b) Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.

c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

Artículo 18. Información sobre contratación, convenios y subvenciones.

Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Todos los contratos formalizados, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia. También se publicará la resolución de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará trimestralmente.

b) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

c) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

d) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

e) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Listado de facturas por importe superior a 3.000,00 euros.

Artículo 19. Información económica, presupuestaria y estadística.

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada sobre su estado de ejecución.

b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.

c) Información sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

d) La liquidación del presupuesto.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.

f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

g) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

2. La información referida en el apartado f) se ha de publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

Artículo 20. Información sobre servicios y procedimientos.

El Ayuntamiento publicará la siguiente información:

a) El catálogo general de los servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre su funcionamiento.

b) Relación de las sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de los servicios.

c) Las cartas de servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con los ciudadanos, así como los documentos que reflejen su grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.

d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las solicitudes y formularios que tengan asociados, especificando los que son realizables por vía electrónica.

Artículo 21. Información medioambiental y urbanística.

El Ayuntamiento publicará la siguiente información:

a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.

b) Los datos relativos a la calidad del medio ambiente urbano, en particular los relativos a las aguas residuales y a la contaminación acústica.

c) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

Capítulo III

Procedimiento de acceso a la información pública

Artículo 22. Solicitud de acceso a la información.

1. Para acceder a información no disponible en el portal de transparencia, el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá al Ayuntamiento.

2. La solicitud podrá presentarse por cualquier medio que permita tener constancia de:

a) La identidad del solicitante.

b) La información que se solicita.

c) Una dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicaciones.

d) En su caso, la modalidad que se prefiera para acceder a la información solicitada.

3. El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la resolución. No obstante, la ausencia de motivación no será por sí sola causa de rechazo de la solicitud.

Artículo 23. Causas de inadmisión.

1. Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.

2. En el caso en que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud.

Artículo 24. Tramitación

1. Si la solicitud se refiere a información que no obre en poder del sujeto al que se dirige, éste la remitirá al competente, si lo conociera, e informará de esta circunstancia al solicitante.

2. Cuando la solicitud no identifique de forma suficiente la información, se pedirá al solicitante que la concrete en un plazo de diez días, con indicación de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

3. Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

4. Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a éste para que decida sobre el acceso.

Artículo 25. Resolución.

1. La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

2. Serán motivadas las resoluciones que denieguen el acceso, las que concedan el acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada y las que permitan el acceso cuando haya habido oposición de un tercero. En este último supuesto, se indicará expresamente al interesado que el acceso sólo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado por parte del tercero que se opuso al acceso.

3. Cuando la mera indicación de la existencia o no de la información supusiera la vulneración de alguno de los límites al acceso se indicará esta circunstancia al desestimarse la solicitud.

4. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá que la solicitud ha sido desestimada.

5. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública son recurribles directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interposición de la reclamación potestativa prevista en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

6. Las resoluciones dictadas en materia de acceso a la información pública serán objeto de publicidad previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran, una vez hayan sido notificadas a los interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 26. Formalización del acceso.

1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercero, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la trasposición de la información a un formato diferente al original podrá dar lugar a la exigencia de exacciones en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Capítulo IV

Reutilización de la información

Artículo 27. Apertura de datos y condiciones de reutilización de la información.

1. En materia de reutilización, se aplicará lo dispuesto en la legislación sobre reutilización de la información del sector público, contenida actualmente en la Ley 18/2015, de 9 de julio, por la que se modifica la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

2. El Ayuntamiento promoverá la celebración de acuerdos o convenios con las restantes administraciones públicas, para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos del resto de entidades, de forma agregada en plataformas comunes, como el portal de datos abiertos del Estado o el portal de datos abiertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objetivo de colaborar en la elaboración de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.

3. De acuerdo con los principios de interoperabilidad y de reutilización, el Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para publicar de forma electrónica y reutilizable, los datos públicos de libre disposición que obren en su poder, de forma que se permita a la ciudadanía un mayor conocimiento de su actividad y se facilite la creación de productos o servicios de información basados en estos datos que aporten valor añadido a esa información.

4. La publicación de los datos señalados en el párrafo anterior, que deberá suministrarse mediante estándares abiertos que permitan su uso libre y gratuito, en los términos establecidos en la legislación reguladora del acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, se realizará respetando las restricciones de privacidad, seguridad o propiedad que los mismos pudieran tener y, en cualquier caso, previa disociación de los datos de carácter personal contenidos en los mismos.

5. La reutilización de la información se realizará sin necesidad de autorización previa y respetando los límites establecidos en el ordenamiento jurídico y, especialmente, los derivados de la Ley 18/2015, de 9 de julio y demás normativa vigente en la materia. En todo caso, deberá garantizarse que el contenido de la información no será alterado ni desnaturalizado, así como que se cite la procedencia de los datos y la fecha a la que se refieren los mismos.

6. Se podrán establecer exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

Capítulo V

Evaluación y seguimiento

Artículo 28. Órgano responsable.

Corresponde al Alcalde, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y la administración municipal o al concejal en quien delegue, la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente ordenanza.

Artículo 29. Actividades de formación, sensibilización y difusión.

La Entidad Local realizará cuantas actuaciones resulten necesarias para garantizar la adecuada difusión y conocimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza. A tal efecto diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

Artículo 30. Plan y Memoria anual.

1. Las actuaciones para el cumplimiento de esta ordenanza, se concretarán en un plan. El resultado de las labores de evaluación y seguimiento de su ejecución, será objeto de una memoria que, anualmente, elaborará el servicio responsable, para lo que contará con la colaboración de todos los servicios, que estarán obligados a facilitar cuanta información sea necesaria sobre su área de actuación.

2. Se dará traslado de la memoria anual a la Asamblea de la Junta Local de Participación Ciudadana, que podrá formular observaciones y propuestas de mejora, que se incorporarán a la Memoria.

3. Posteriormente, se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo VI

Reclamaciones y régimen sancionador

Artículo 31. Reclamaciones.

Cuando una persona considere que determinada información pública que, conforme al principio de publicidad activa, debería estar publicada y, sin embargo, no se encuentra disponible, sin perjuicio de los recursos en vía administrativa o judicial que pudieran corresponder, podrá presentar queja ante el órgano competente, que deberá resolver en un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 32. Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en que ésta sea requerida.

b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que se concedió.

c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

d) El incumplimiento grave de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

a) La falta de mención de la fecha de la última actualización de la información.

b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a modos de uso limitado o autorización previa.

c) La ausencia de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta ordenanza.

d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente modo de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

Artículo 33. Sanciones.

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves recogidas, además de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o modo de uso limitado durante un periodo de tiempo entre 1 y 5 años y con la revocación de la autorización o modo de uso limitado concedida.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieren a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

Artículo 34. Régimen jurídico.

- 1. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del procedimiento sancionador.
- 2. El régimen sancionador previsto en esta ordenanza se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudiera incurrirse, que se hará efectiva de acuerdo con las correspondientes normas legales.

Artículo 35. Órgano competente.

Será competente para la imposición de las sanciones por infracciones cometidas contra las disposiciones de la presente Ordenanza el órgano que resulte de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Capítulo VII

Buen Gobierno

Artículo 36. Ámbito de aplicación.

En el ámbito municipal, las disposiciones de éste capítulo se aplican a los miembros electos de la Corporación, así como a los altos cargos o asimilados que, de acuerdo con la normativa local que sea de aplicación, tengan tal consideración.

Artículo 37. Principios del Buen Gobierno.

1. Las personas comprendidas en el ámbito de aplicación de este capítulo observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas.

2. Asimismo, adecuarán su actividad a los siguientes:

a) Principios generales:

1.º Actuarán con transparencia en la gestión de los asuntos públicos, de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia y con el objetivo de satisfacer el interés general.

2.º Ejercerán sus funciones con dedicación al servicio público, absteniéndose de cualquier conducta que sea contraria a estos principios.

3.º Respetarán el principio de imparcialidad, de modo que mantengan un criterio independiente y ajeno a todo interés particular.

4.º Asegurarán un trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones.

5.º Actuarán con la diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones y fomentarán la calidad en la prestación de servicios públicos.

6.º Mantendrán una conducta digna y tratarán a los ciudadanos con esmerada corrección.

7.º Asumirán la responsabilidad de las decisiones y actuaciones propias y de los organismos que dirigen, sin perjuicio de otras que fueran exigibles legalmente.

b) Principios de actuación:

1.º Desempeñarán su actividad con plena dedicación y con pleno respeto a la normativa reguladora de las incompatibilidades y los conflictos de intereses.

2.º Guardarán la debida reserva respecto a los hechos o informaciones conocidos con motivo u ocasión del ejercicio de sus competencias.

3.º Pondrán en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento.

4.º Ejercerán los poderes que les atribuye la normativa vigente con la finalidad exclusiva para la que fueron otorgados y evitarán toda acción que pueda poner en riesgo el interés público o el patrimonio de las Administraciones.

5.º No se implicarán en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones y se abstendrán de intervenir en los asuntos en que concurra alguna causa que pueda afectar a su objetividad.

6.º No aceptarán para sí regalos que superen los usos habituales, sociales o de cortesía, ni favores o servicios en condiciones ventajosas que puedan condicionar el desarrollo de sus funciones. En el caso de obsequios de una mayor relevancia institucional se procederá a su incorporación al patrimonio de la Administración Pública correspondiente.

7.º Desempeñarán sus funciones con transparencia.

8.º Gestionarán, protegerán y conservarán adecuadamente los recursos públicos, que no podrán ser utilizados para actividades que no sean las permitidas por la normativa que sea de aplicación.

9.º No se valdrán de su posición en la Administración para obtener ventajas personales o materiales.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7535 Aprobación definitiva de los expedientes 2016/CE02 y 2016/CE03 de créditos extraordinarios y 2016/SC01, 2016/SC02 y 2016/SC03 de suplementos de crédito.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 de la misma Ley, se hace público para general conocimiento que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el 28 de julio de 2016, adoptó acuerdos iniciales, que han resultado definitivos al no haberse presentado reclamaciones contra los mismos, de aprobar los expedientes de modificación presupuestaria siguientes:

2016/CE02, de Crédito Extraordinario

2016/CE03, de Crédito Extraordinario

2016/SC01, de Suplemento de Crédito

2016/SC02, de Suplemento de Crédito

2016/SC03, de Suplemento de Crédito

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el B.O.R.M., de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171.1 del RDL 2/2004 citado anteriormente.

El Resumen por capítulos del Presupuesto vigente de esta Entidad, después de incorporar estas modificaciones, queda de la siguiente forma:

EJERCICIO 2016 RESUMEN POR CAPITULOS

ESTADO DE INGRESOS			
CAPÍTULOS	C. ACTUAL	MODIFICACIONES	C. RESULTANTE
1. IMPUESTOS DIRECTOS	192.515.000,00		192.515.000,00
2. IMPUESTOS INDIRECTOS	13.600.000,00		13.600.000,00
3. TASAS, P. PÚBL. Y OTROS ING.	70.379.278,02		70.379.278,02
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	88.504.966,93		88.504.966,93
5. INGRESOS PATRIMONIALES	5.114.000,00		5.114.000,00
OPERACIONES CORRIENTES	370.113.244,95		370.113.244,95
6. ENAJENACIÓN INVER. REALES	3.753.000,00		3.753.000,00
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	3.038.162,83		3.038.162,83
OPER. NO FINANCIERAS (1-7)	6.791.162,83		6.791.162,83
8. ACTIVOS FINANCIEROS	64.864.481,14	16.079.546,87	80.944.028,01
9. PASIVOS FINANCIEROS	40.237.646,14		40.237.646,14
OPER. FINANCIERAS (8-9)	105.102.127,28	16.079.546,87	121.181.674,15
TOTAL ESTADO DE INGRESOS	482.006.535,06	16.079.546,87	498.086.081,93

ESTADO DE GASTOS			
CAPÍTULOS	C. ACTUAL	MODIFICACIONES	C. RESULTANTE
1. GASTOS DE PERSONAL	124.223.503,96		124.223.503,96
2. GASTOS CTES. EN BIENES Y SERV.	172.656.190,14		172.656.190,14
3. GASTOS FINANCIEROS	3.876.178,00	259.937,00	4.136.115,00
4. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	35.078.973,93	150.000,00	35.228.973,93
5. FONDO DE CONTINGENCIA	1.854.000,00	-409.937,00	1.444.063,00
OPERACIONES CORRIENTES	337.688.846,03	0,00	337.688.846,03
6. INVERSIONES REALES	98.827.975,91	2.660.462,00	101.488.437,91
7. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	11.552.412,37		11.552.412,37
OPER. NO FINANCIERAS (1-7)	448.069.234,31	2.660.462,00	450.729.696,31
8. ACTIVOS FINANCIEROS	5.170.496,75		5.170.496,75
9. PASIVOS FINANCIEROS	28.766.804,00	13.419.084,87	42.185.888,87
OPER. FINANCIERAS (8-9)	33.937.300,75	13.419.084,87	47.356.385,62
TOTAL ESTADO DE GASTOS	482.006.535,06	16.079.546,87	498.086.081,93

Murcia a 5 de septiembre de 2016.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

7536 Convocatoria de concesión de subvenciones que hace el Ayuntamiento de San Javier, a través del Consejo Escolar Municipal, en concepto de ayudas económicas para actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes de Régimen Público o Concertado, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) y Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de Régimen Público o Concertado Radicados en el término municipal de San Javier, curso 2015/2016.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2016, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la convocatoria de subvenciones para la realización de actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes en régimen público o concertado, la Federación de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Asociaciones de Alumnos, radicados en el término municipal de San Javier, para el curso 2015/2016:

Convocatoria de concesión de subvenciones que hace el Ayuntamiento de San Javier, a través del Consejo Escolar Municipal, en concepto de ayudas económicas para actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes de Régimen Público o Concertado, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) y Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de Régimen Público o Concertado Radicados en el término municipal de San Javier, Curso 2015/2016.

Objeto.- Se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas económicas para la realización de actividades extraescolares y complementarias por parte de los Centros Docentes, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) y Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de régimen público o concertado radicados en el término municipal de San Javier, durante el curso 2015/2016, siendo de aplicación a la presente convocatoria, las Bases Reguladoras para la concesión de este tipo de subvenciones, aprobadas por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2.007 y publicadas en el B.O.R.M. número 142, de fecha 22 de junio de 2.007.

Créditos presupuestarios.- Dichas subvenciones se concederán con cargo a la partida presupuestaria 48000.32600, por un importe total de 23.000 euros.

Beneficiarios.- Podrán participar en esta convocatoria, los Centros Docentes, la Federación de Madres y Padres de Alumnos (FAPA), las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos (AMPAS) y las Asociaciones de Alumnos de Centros Docentes de régimen público o concertado radicados en el término municipal de San Javier, que realicen actividades extraescolares y complementarias.

Solicitudes, documentación y plazo de presentación.- Las solicitudes suscritas por los interesados, se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a los requisitos y en la forma establecida en las Bases Reguladoras para la concesión de este tipo de subvenciones, aprobadas por Junta de Gobierno Local y publicadas en el BORM, y en la presente convocatoria.

El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Valoración de las solicitudes.- El estudio y valoración de las solicitudes de los proyectos presentados, será realizado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar Municipal, que tendrá en cuenta como criterio objetivo fundamental que ha de servir de base para la concesión de las presentes subvenciones, el número de participantes en cada uno de los proyectos presentados, que se baremará hasta 10 puntos.

Plazo de ejecución.- Las actividades subvencionadas deberán ejecutarse dentro del curso escolar 2015/2016, y deberán haber finalizado el 30 de junio de 2016, pudiéndose prorrogar dicho plazo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por un periodo máximo de 2 meses, previa solicitud del beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución.

Plazo de justificación.- Será de 3 meses a contar desde la finalización de las actividades subvencionadas, pudiéndose, no obstante, prorrogar dicho plazo, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, por un plazo de 3 meses, previa solicitud motivada del beneficiario antes de la finalización del plazo de justificación.

Órgano competente.- El órgano colegiado competente para la gestión del procedimiento y el órgano instructor, será el determinado por las Bases; el órgano competente para la resolución del procedimiento será la Junta de Gobierno Local.

Resolución de la convocatoria.- La Junta de Gobierno Local, a la vista del informe-propuesta indicado anteriormente, resolverá la concesión o denegación de las ayudas correspondientes. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones pondrá fin a la vía administrativa y será notificada individualmente a los interesados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El plazo máximo para dictar la resolución y notificarla a los interesados será de tres meses a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes.

Carácter de las subvenciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, estas subvenciones tienen carácter voluntario y eventual y no pueden ser invocadas como precedente.

San Javier, a 22 de agosto de 2016.—La Concejala-Delegada de Educación, Catalina Pérez Jiménez.

(ANEXO I)

D./D^a. _____, como
(Presidente/a del Consejo Escolar/Director/a, FAPA, AMPA, Asociación de Alumnos)
del Centro Docente _____, con
CIF número _____, y los siguientes datos bancarios: Banco o Caja
_____, sucursal: _____, localidad:
_____, cuenta corriente de la misma (veinte dígitos)
_____.

Expone:

Que acogiéndome a la convocatoria de que regula la concesión de subvenciones para Actividades Extraescolares y Complementarias destinadas a los Centros Docentes de este municipio, durante el curso escolar 2015/2016, solicita una subvención para las acciones que se detallan en los diferentes modelos (Anexo II) que se acompañan a la solicitud.

La persona que solicita la subvención, en nombre del Centro, FAPA, AMPA, Asociación de Alumnos al que representa, asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de las actuaciones propuestas.

Comprometiéndose igualmente, a justificar la realización del gasto, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria de subvenciones correspondiente.

San Javier, a ____ de _____ de 2016
(Firma)

Fdo.: _____



(ANEXO II)

SOLICITUD DE SUBVENCION ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES CURSO: 2015/2016

Centro Docente/Fapa/Ampa/Asociación de Alumnos:

Denominación de la actividad propuesta:

Periodo en el que se ha desarrollado la actividad:

Días y horario:

Número de Participantes:

Objetivos:

Presupuesto total de la actividad:

Desglosado en:

Materiales: _____

Personal: _____

Desplazamientos: _____

Otros: _____

Subvención total que se solicita: _____

Participación de otras instituciones:

Documentación que se aporta:

San Javier, a _____ de _____ de 2016
El/La Solicitante

Fdo.: _____



(ANEXO III)

MEMORIA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES CURSO: 2015/2016

Centro Docente/Fapa/Ampa/Asociación de Alumnos:

Denominación de la Actividad:

Responsable/s:

Número y características de los participantes:

Objetivos alcanzados:

Breve descripción del desarrollo de la actividad:

Desglose del importe total de gastos que ha supuesto la actividad:

Materiales: _____

Personal: _____

Desplazamientos: _____

Otros: _____

San Javier, a ____ de _____ de 2016

El Responsable de la Actividad

Fdo.: _____

(ANEXO IV)

D./D^a. _____,
con D.N.I. _____ y en calidad de Presidente/a del Consejo
Escolar/Director /a (o en su caso, legal representante de FAPA, AMPA o Asociación
de Alumnos) del Centro Docente _____.

1º.- Declaro que, ni yo, ni el precitado Centro
Docente/FAPA/AMPA/Asociación de Alumnos que represento, nos encontramos
incurtidos, en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13, de la Ley
38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, para recibir subvenciones
públicas.

2º El Centro Docente/FAPA/AMPA/Asociación de Alumnos, al que
represento, se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la
Seguridad Social, en los términos establecidos en los artículos 18 y 19 del
Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, a efectos de la convocatoria
de subvenciones de actividades extraescolares y complementarias para el curso
2015/2016, firmo la presente en,

San Javier, a ____ de _____ de 2016

Fdo.: _____

San Javier, a 2 de septiembre de 2016.—La Alcaldesa Accidental, María Teresa Foncuberta Hidalgo.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Embalse del Argos", Calasparra

7537 Aprobados los importes de las derramas de los ejercicios 2000-2008 y periodo de cobranza.

El Sr. Presidente de la Comunidad de Regantes de las Aguas Reguladas por el Embalse del Argos (en adelante CR-ARGOS), de Calasparra (Murcia).

Hace saber: Que se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad que en la Junta General Ordinaria celebrada el pasado día 15 de marzo de 2015 y en Junta General Ordinaria de 28 de febrero de 2014, quedaron aprobados los importes de las derramas de los ejercicios 2000-2008; así como en Junta Ordinaria del Sindicato de Riegos de 19 de mayo de 2016, se establece el periodo de cobranza en voluntaria de dos meses, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Derramas o Reparto de Gastos Generales correspondientes a los heredamientos de esta CR-ARGOS (Acequias Mayor, Mina, Campillo Manzano, Juan Bobón, Gil Perez, Los Campos, Hoya Gallega y Sahajosa-Huertos) ejercicios 2000-2008 pendientes de pago según auditoría de cuentas del ejercicio 2015. Con un periodo de cobro en voluntaria de dos meses a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente edito en el BORM.

El pago se podrá realizar en las oficinas de Caja Murcia (BMN) o del Banco Santander mediante ingreso, o transferencia en las Cuentas de la Comunidad de Regantes designadas en los documentos de pago.

Transcurridos los plazos de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo previsto en el artículo 127 de la Ley General Tributaria.

Se recuerda a los Sres. comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación de su pago a través de entidades bancarias y cajas de ahorro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Calasparra, 12 de septiembre de 2016.—El Presidente de la Comunidad.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo Menorca e Ibiza", Estación de Blanca

7538 Periodo voluntario de pago de repartos.

El Presidente de esta Comunidad de Regantes.

Hace saber: Que los repartos acordados en Junta General Ordinario celebrada el pasado día 14 de julio de 2016, a razón de 5 euros por acción, para reparación del pozo Ibiza, estarán al cobro en periodo voluntario, tanto por domiciliación o bien transferencia a las Entidades indicadas en carta recibida, durante 60 días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo se procederá al cobro por la vía de apremio de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estación de Blanca a 15 de julio de 2016.—El Presidente.